REPSVESTA POR EL RACIONERO IVAN DE ARRVEGO A LA DECISION SIGVIENTE.

DECISIO S. ROTÆ ROMANÆ CORAM REVERENDIS. D. CERRO DECANO.

In Causa Cæsaraugustana Cathedralitatis,

Lunæ 27. *Maij* 1658.

1 CORAM bon. mem. Dunozetto 27. Aprilis 1657. Resolutum fuerat Capitulo Sancti Saluatoris dãdam esse Remissoriam ad effectum probandi, quod Cathedra post recuperatam Cæsaraugustam à Maurorum Tyrannyde anno 1118. ad eius Ecclesiam translata fuerit priuatiuè respectu Ecclesiæ Beatæ Mariç de Pilari, quodquè ab indè citra semper fuerit habita pro vnica Cathedrali, ac successiuè Metropolitana ex pluribus actibus in articulis recensitis. Idquè cum supposito, quòd talis materia in Rota prorsus sit noua, & in sententiis Rotalibus in iudicatum transactis non contenta: Verum quia huiusmodi fundamentum corruit ex facto hodie melius dilucidato ex Commissione, Articulis, & Interrogatoriis hinc indè alias exhibitis, Decisionibus, & Sententiis. Ideò existimarunt Domini recedendum esse à Decisis.

2 Prima enim, & originalis commissio huius causæ ad instãtiam eiusdem Capituli S. Saluatoris Rotæ directa anno 1620. non solum continet Cathedralitatem antiquam ante annum 1118. sed etiam modernam vsquè ad diem motæ litis *Sum. Ecclesiæ Beatæ Mariæ de Pilari, num*. 4. ibi: *Beatissime Pater Metropolitana Ecclesia S. Saluatoris, &c. fuit ab initio nascẽtis Ecclesiæ Cathedralis illius Ciuitatis, &c. Et deindè simulatquè fuit de anno* 1118. *à dictis Mauris recuperata, ad pristinum statum fuit restituta, & ab indè citra, vsque in præsentiarum absque aliqua contradictione ab omnibus pro Cathedrali cognita, & habita, &c.* & ibi: *Nihilominus moderni Prior, & Canonici dictæ Ecclesiæ iactant se velle, & de iure præcedere debere S. V. Oratores, &c. Et hoc sub vano prætextu, quod dicta eorũ Ecclesia fuerit prius*

Cathedralis, quam Ecclesia S. Saluatoris, & quod per amissionem status Cathedralis, in quo numquam fuit, non amiserit suas prætensas præheminentias & antelationes Immò, quod illæ fuerint ei integrè reseruatæ, &c. Cuius quidem lectura sicut iustificat litis introductionē, tam super antiqua, quàm super moderna Cathedralitatē, ita pari modo clarè excludit replicationem alterius partis, quod huiusmodi commissio emanauerit super præcedentia in Synodo, non autem super Cathedralitate, vt reiiciendo nullitatem ex defectu iurisdictionis exindè obiectam aduersus primam sententiam Rotalem, *responsum fuit coram Cardinali Vbaldo in recen. decis.* 85. *per tot. & signanter, §. vltimo, & decis. 91. num. 3. cum seqq part. 6.*

3 Anno autem 1625. pro Ecclesia Beatæ Mariæ exhibiti fuerunt articuli, & desuper examinati Testes à Rota in præteritis Decisionibus approbati, in quibus inter alia sub 3. continetur, ibi: *Qualiter veritas fuit, & est quod Ecclesia B. Mariæ, &c. fuit ædificata, &c. per prædictum S. Iacobū, &c. & tunc cæpit esse Cathedralis propter Dignitatem Episcopalē, & continuauit esse Cathedralis, &c.* Sub 7. ibi: *Et Canonici dictarum Ecclesiarum simul cum Episcopo modo in vna modo in altera Ecclesia conueniebant, præcedentibus semper, tàm in Choro, Ecclesia, & Processionibus, quàm in aliis quibuscumque Actibus Canonicis B. Mariæ ratione antiquitatis, & Cathedralitatis, & ita semper obseruatum fuit à tempore immemorabili, & hodie seruatur, &c.* Et sub 8. ibi: *Et de præsenti retinere iura, præheminentias, & prærogatiuas Cathedralitatis, & illis de præsenti frui, & gaudere, &c dicto Sum. num.* 5.

4 E contra verò Capitulum S. Saluatoris dedit interrogatoria, & sub centesimo quinto testes interrogari posuit, ibi: *In quo consistant præheminentiæ Cathedralitatis, quas dicunt præseruatas fuisse Ecclesiæ del Pilar, Sum. n. 6.* ac successiuè in tertia instantia coram bō. me. Motmanno dedit articulos, super quibus Rota denegauit Remissoriam ob illorum irreleuantiam, *ex decis.* 142. *par. 6. recent.* vbi in 4. articulauit, ibi: *Item qualiter eadem Ecclesia* S. *Saluatoris, tàm ante supradictam captiuitatem Ciuitatis, quàm post redemptam, & restitutam suo primæuo statui Cathedralitatis, vsq; in præsentem diem fuit, & est habita, tenta, & reputata pro matrice, &c.* Et in 24. ibi: *Et quod sub nomine, seu appellatione Ecclesiæ Cæsaraugustanæ, seu Ecclesiæ Sedis, seu Sanctæ* Sedis *Cæsaraugustanæ, fuit semper communi opinione habita, & intellecta Ecclesia S. Saluatoris, & non Ecclesia del Pilar, &c. Summ numer. 7.*

5 Decisiones demum super negotio principali emanatæ plenissimè ponderant actus continuatæ Cathedralitatis Ecclesiæ B. Mariæ, vsque ad diem motæ litis, & in illa celebri *coram rec. me. Coccino sub die* 20. *Martij* 1630. *in rec. decis.* 353. *par.* 5. *sub num.* 78. habentur hæc præcissa verba, ibi: *Quæ quidem vestigia, & Cathedralitatis antiquæ reliquias Ecclesia ista de Pilari post translata à se Cathedrā retinuit, & hanc vsq; in diem retinet, quemadmodum constat ex sententiis, & concordiis desuper emanatis, & latè expendit Murillus in tractatu supra citato, cap. 19. fol. 159. & seq & concordant Testes Sum n.* 19. quæ per extensum referuntur in alia *coram bo. me. Bichio 6. Martij*

tij 1656. sub §. *quæ continuatio*, vbi in fine dicitur, quod gratis ab Agentibus Capituli S.Saluatoris asserebatur nouam esse prætensionem apud Pilarenses continuatæ Cathedralitatis.

6 Cùm enim de iure sententia declaretur ex Libello, & commissione, *Castr. cons. 76 in princ. vers. Quod autẽ constet, lib.1. Greg dec. 470 nu.6.* Ex articulis, qui loco libelli succedunt, *Rota decis. 78. n. 7 part. 7. recent & coram Duran. decis. 90. n. 2.* & ex decisionibus in causa præcedẽter emanatis, *Buratt. decis. 327 n.1. Rota in Meleuitana Antianitatis 4. Iulij 1646. coram R.P.D. meo Verospio, §. vltim. & in Romana Cambij 26. Maij 1656. coram me, §. Verum:* Apertè conuincitur, quod hinc indè continuatio Cathedralitatis ab initio Causæ in iudicium deducta fuit, à Pilarensibus scilicèt, qui eam semper allegarunt, & scripturis, ac Testibus iustificarunt, à Capitulo verò, & Canonicis S.Saluatoris, qui illam negarunt, & priuatiuam Cathedræ Translationem fauore ipsorum Ecclesiæ mordicùs contẽderunt: Ac proindè sequitur, quod etiam ipsa Cathedralitatis continuatio determinata censeantur fauore Ecclesiæ B.Mariæ in ipsis sententiis de antiqua Cathedralitate loquentibus, quodquè res iudicata illam etiam capiat, quamuis in verbis sententiarum litteraliter non sit expressa, cum veniat in necessariam consequentiam expressorum, *Aym. cons. 79. num. 4. Surd. cons. 467. nu. 11. Rota in Veliterna Pensionis 17. Iunij 1583. coram Robusterio relata per Garc. de Benefic. part. 1. cap. 5 num. 514. vers. Non obstat sententia, & in dicta Meleuitana Antianitatis coram R. P. D. meo Verospio, §. 1. & per totam.*

7 Certiùs ponderando quod *in eis*, non solum pronunciatur Ecclesiam B.Mariæ antiquitùs fuisse Cathedralem, & in ea primam Sedem Episcopalem Ciuitatis Cæsaraugustanæ extitisse, sed etiam declaratur molestationes, & vexationes desuper præstitas à Capitulo, & Canonicis S.Saluatoris fuisse, & esse iniustas, iniquas, temerarias, & indebitas, illisque perpetuum silentium imponitur, omniaquè mandata necessaria, & opportuna fauore Pilarensium decernuntur: Indè enim argumentum educitur, quod saltem implicitè in eis continetur continuatio Cathedralitatis: Nam si Rota voluisset illas restringere ad Cathedralitatem ante annũ 1118; non liberasset Pilarenses à molestiis nunc illatis concernentibus modernam etiam Cathedralitatem, vt in articulis, & aliis supra ponderatis, nec illorum fauore mandata necessaria decreuisset, multoquè minus perpetuum silentiũ Capitulo, & Canonicis collitigantibus imposuisset: quinimmo inepta omnino fuisset instãtia, & petitio Pilarensium antiquæ Cathedralitatis, tot laboribus, & expensis facta, si sententiæ ab eis acceptatæ restringerentur ad Cathedralitatem ante annum 1118. quæ de præsenti nihil esset profutura; sententia autem ex vi attractiua extenditur etiam ad aliud, sine quo ipsa nullius esset effectus, *Angel. cons. 257. num. 6. ante medium. vers. Superest autem Duran. decis. 266. num. 27.*

8 Dum itaquè ex prædictis patet, quod materia articulata non est noua, sed antiqua, & in processu, ac sententiis Rotalibus dis-

discussa,& comprehensa,sequitur proindè, quod petitæ Remissoriæ obstet res iudicata,quæ est exceptio litis finitæ,ac vlteriorem dilationem,& probationem excludit *iuxta decisionem Caputaq.* 51. *per tot part.* 3.Nihil refragante, quod commissa reperiatur causa Restitutionis in integrum,quia tunc solum Renissoria conceditur,vel ante disputationem,vel quando est resolutum constare de causis restitutionis,secus,quando prout hic, resolutum fuit de illis non constare,*Rota in recent.decis.*381.*num.*6.*&* 7 *part.* 8.*in Bononien.Pecuniaria* 27.*Iunij* 1646.*coram bon mem. Bibio,* §. 1 *quia, & in Leodien.Bonorum* 15.*Decembris* 1653.*coram R.P.L. meo Albergato,*§.*& quicquid sit.*

9 Accedit insuper irrelevantia,quæ resultat tum ex defectu iurisdictionis in transferente cum de iure Canedra à nemine abdicari possit ab vna Ecclesia,& in aliam tranferri priuatiuè, nisi à Summo Pontifice,vel cum expresso ipsius Beneplacito Apostolico, *cap.nisi speciali de offic. delegat. cum concordantibus allegatis in dicta Decisione bon.me.Bichij,*§.*deueniendo igitur.*Eoque magis dum explicitè huiusmodi facultas prohibita fuit Regibus Aragoniæ per Bullas Gregorij VII & Vrbani relatas in *dicto Summ.num.* 6.

10 Túm etiam ex quo continuatio Cathedralitatis in Ecclesia B. Mariæ comprobata fuit ex pluribus actibus in præfatis Decisionibus 353.*par.*5.*recent.& bon.mem.Bichij,*latè recensitis , comprobatisque ex publicis documentis,atque ex testibus ritè examinatis, & signanter ex inueterata consuetudine ipsius Ecclesiæ de Pilari celebrandi Dedicationem Ecclesiæ Cathedralis Cæsaraugustanæ cumulatiuè cum Ecclesia Sancti Saluatoris,super qua obtinuit fauorabiles resolutiones *coram Sanct.mem.Gregor.decis.* 471. *&* 493. cum subsequuta sententia *Summ.nu.*9. in iudicatum transacta: ex inseparabilitate ab Archiepiscopo,qua etiam de præsenti gaudet vtraquè Ecclesia,in omnibus maioribus festiuitatibus anni , tàm in vna,quàm in altera Ecclesia:In quibus insuper Digniorem locum semper occuparunt Prior,&Canonici B.Mariæ,vt in mandatis Rotalibus *Summ.num.*10.Ex sententiis tum Ioannis Ferrer,Vicarii Generalis Archiepiscopi Cæsaraugustani,vbi Ecclesia B.Mariæ eximitur á Subsidio Charitatiuo præuia declaratione , quod fuerit prima Sedes Cæsaraugustana , quodque multa insignia , & prærogatiuæ Cathedralitatis penes eam remanserint:Tùm Tribunalis Iustitiæ Regni Aragoniæ vbi declaratur per Translationem non amisisse Priuilegia , & Prærogatiuas Cathedralis Ecclesiæ cum Translatio non fuerit facta cum omnimoda dictarum Præheminentiarum extinctione , sed cum expressa reseruatione earundem *Summ. num* 11. & demum ex attestatione Murilli in *suo tractatu mirabil. fundat. Angelic. Dom. de Pilar. cap.* 19. *pag.*157.*Summ. num.* 12. cuius Testimonium magnificauit Rota *in d.decis.*353.*sub num.*22.47.50.78 *& seqq.par.*5.*recent*. Huiusmodi enim actus certè exuberant ad excludendam articulatam priuatiuam , cum ad istum effectum etiam vnicus actus contrarius sufficiat,*vt probatur ibidem nu.*79.*& in dicta Decisione Bichij,* §. *Quæ om-*

omnia: Cumquè (vt dictum est) pro maiori parte iustificentur publicis Documentis tanto certiùs deneganda est remissoria ex capite Irreleuantiæ, CVM IN CONCVRSV SCRIPTVRIS MAGIS, QVAM TESTIBVS SIT DEFERENDVM, *Roman. cons. 319. nu. 1. Card. Seraph. decis. 339. nu. 7. & decis. 1460 nu. 3. Car. Mantic. decis. 61 num. 6. cum seqq. Rot. in Cæsaraugustana Distributionum 13. Martij 1643. §. Quæ concessio, vers. Aut. deponent, & in Palentina Decimarum 24 Ianuarij 1656. §. Quo ad primum coram me.*

11 Non subsistente, quod huiusmodi actus permissi fuerint ex Causa Vrbanitatis: Quia hoc prorsus excluditur, siue ex temporis diuturnitate, illorumq; multiplicatione, *ex notat, per Osasc. decision. Pedem. 99. num. 17. vers. Nihilominus ratione cum duob. seqq.* Siue ex præcedenti titulo antiquæ Cathedralitatis cuius vigore gesti, & peracti censentur ad excludendam allegatam Causam Vrbanitatis, *vt dixit Rota decision 389. n. 4. part. 3. & decis. 409. n 4. part. 4. recent.* Stantibus præsertim iudicialibus controuersiis à sæculo motis, in quibus Pilarenses contra collitigantes, & mandata, & sententias fauorabiles reportarunt *dicto Summ. num. 9. & 10.* Vndè à fortiori applicantur deducta *in decision. 224. num. 9. & 10. part. 6. rec.* Atquè ex his improbabilis etiam videtur priuatiua ista erectio Cathedralis cum ex tot actibus constet de contrario; & vnicus sufficiat ad excludendam quamuis consuetudinem, non solum immemorabilem, sed etiam quadragenariam, *Surd. cons. 476 num. 13. Sanmem. Gregor. decis. 162. num. 9. Ibiquè Add. num 15.* Imò, & interpretatiuam obseruantiam, *Surd. cons. 313. n. 33. Rota in Romana Grani. 11. Maij 1643 coram me, §. penult. vers. Probatio verò.*

12 Non obstat erectio in Metropolim, sæcularizatio Ecclesiæ S. Saluatoris, & erectio Pilarensis in Collegiatam.

13 Ius enim Metropolicum, vltra quod fuit etiam enunciatum in dicta Originali Commissione, ibi: *Signanter verò de anno 1318. fæl. record. Ioannes Papa XXII. eam de Cathedrali in Metropolim erexit, &c. dicto Summ. num. 4.* Non fuit concessum ipsi Ecclesiæ Sancti Saluatoris, sed Ecclesiæ Cæsaraugustanæ, vt ex Bulla erectionis in Metropolim, *Sum. num. 13.* & sic concessum dicitur vtriquè Ecclesiæ B. Mariæ, & S. Saluatoris vnitiuè cum in vtraquè consistat Ecclesia Cæsaraugustana, quod etiam sensisse videtur Lupus Archiepiscopus Cæsaraugustanus anno 1361. dum Ecclesiam B. Mariæ nuncupauit Ecclesiam Cæsaraugustanam, & eius Sponsam, atquè vti talem à Subsidio Charitatiuo exemit. *Summ. num. 14.* Quæquidem exemptio, qua etiam in præsentem diem gaudent Pilarenses, confirmata fuit per dictas sententias Ioan. Ferrer, & Tribunalis Iustitiæ Regni Aragoniæ de annis 1502. & 1605. *d. Sum. num. 11.* Idemquè comprobauit *Martinus Garc in suo Sermone 91.* vbi habentur hæc præcisa verba, ibi: *Hæc autem Ecclesia Cæsaraugustana principaliter fundata à Christo sicut aliæ sed principaliter ad hanc fundandam non misit, &c. sed vnum de principalioribus scilicet Iacobũ, &c. qui, &c. hanc Ecclesiam, &c fundauit, & ædificauit, quæ dicta est Sanctæ Mariæ de Pilari, vel Columna, &c.* Et apertè etiam conuincitur dum in-

insimul ab vtroque Capitulo celebrabatur solemnitas dictæ Erectionis in Metropolim in die festiuitatis Sanctæ Iustæ, & Rufinæ: In qua Ecclesia Cæsaraugustana fuit facta Metropolis, vt ex mandato Rotali desuper Ecclesiæ Beatæ Mariæ concesso, & relato in *dicto Summar.num.*10.

14 Præterea aduertendum est, quod erectio in Metropolim solum operatur, quod vbi prius Ecclesia Episcopalis erat suffraganea ab hoc onere exempta remaneat, & efficiatur Superior, nempè Archiepiscopalis, vt litteraliter probat *Textus in extrauag. Saluator de Præb.inter communes, vers. Et quia Ecclesia Tholosana sicut solemniori*: Satisquè declarauit Ioann.XXII. in dicta erectione, dum Cęsaraugustanam Ecclesiam, quæ vsque tunc suffraganea fuit Ecclesiæ Archiepiscopalis, & Metropolitanæ Tarraconen. ab eius iurisdictione, potestate, & subiectione exemit, illamque erexit in Archiepiscopalem, & Metropolitanam, assignando illi, tàm certam Prouinciam distinctam à Prouincia Tarraconen. quam etiam cõgruum numerum Ecclesiarum suffraganearum nempè Oscen̄. & Tirasonen̄. cum aliis duabus: Hinc igitur dicta erectio in Metropolim respicere videtur statum Ecclesiæ Cæsaraugustanæ, dumtaxat quoad Ecclesias suffraganeas illi subiectas, & respectu Ecclesiæ Tarraconen̄. à cuius iurisdictione fuit exempta, non autem quoad ipsas Ecclesias Archiepiscopatus Cæsaraugustani, & sic allegari non potest in præiudicium Ecclesiæ Beatæ Marię; cõfessiones verô Pilarensium, quod Ecclesia Sancti Saluatoris sit Metropolitana, *vt in eius Summ.num.*7. *&* 8. non vrgent, quia ipsi id numquam negarunt, nec hodie negant, sed fassi fuerunt, & fatentur vnitiuè cum ipsorum Ecclesia, non autem priuatiuè.

15 Sæcularizatio verò cum facta fuerit *addita clausula declaratiua sine præiudicio Ecclesiæ B.Mariæ, vt patet in Summar.numer.*15. *& dixit Rota inter easdem Partes in Cæsaraugustana Præeminẽtiarum* 13. *Martij* 1609. §. *Nec releuat*, 10. *Nouembris* 1623. §. *Ex quibus, &* 15. *Nouembris* 1624. §. *Quod autem coram eodem clar. mem. Coccino*, non auxit iura Ecclesiæ Sancti Saluatoris, quę preiudicium inferre valeant Ecclesiæ Beatæ Mariæ, cum ex dicta clausula, omnia istius iura etiam in minimis præseruata dicantur, *vt dixit Rota apud Put. decision.* 6. *num.* 1. *&* 2. *lib.* 3. *Lotter. de re.benef. lib.* 1. *quæst.* 40. *num.* 287. Erectio tandem Pilarensis in Collegiatam, præterquod negatur, non repugnat continuationi cumulatiuæ Cathedralitatis, *vt latè firmatur in dicta decis. bon.memor. Bichij* §. *Erectio tandem vbi sub.* §. *sentẽtia*, respondetur etiam sententiæ Archiepiscopi Alfonsi latæ Anno 1513.

16 Non obstat quod Ecclesia Beatæ Mariæ sit exempta ex litteris Apostolicis Innocentij Secundi, Eugenij Tertij, Alexandri Tertij, & Clemẽtis Septimi confirmatis per Sixtum Quintum, de quibus meminit *Rota in recent. decis.* 43 *num.* 4. *part.* 6. Tùm quia huiusmodi exemptio refertur ad concernentia institutum regulare, *vt respondetur in dicta decisione Bichij*, §. *Exemptio refertur*. Tùm etiã, quia dictæ litteræ habent clausulam, ibi: *Salua Canonica iustitia*

Epis-

Episcopi Cæsarauguſtani, vt refert Rota in eadem cauſa, dicta par. 9. recent. deciſ. 157. ſub numer. 14 verſ. Clauſulæ autem.

17 Cæterum libentiùs Domini denegarunt Remiſſoriam, quia aliàs hanc eandem materiam priuatiuæ articularunt, & quamuis Rota coram Motmanno petitam deſuper Remiſſoriã denegauerit *ex dicta deciſ. 142. part. 6. recentior.* Nihilominus ea expedita de conſenſu Agentis Capituli Beatæ Mariæ (vt aſſerunt informantes) nil prorſus probatum fuit; vndè modo cenſetur non abſquè calumnia petita ad protraendam cauſæ terminationem quamuis moderni Articuli maiorem diſtinctionem contineant in Cortice verborum, *vt in Palentina Decimarum, 24. Ianuarij 1656. coram me, §. vltimo.*

18 Et ita vtraque, &c.

RESPVESTA.

CON Licencia de tan grande Tribunal (que a ninguno del Orbe cede) me le darà para reſponder, y dezir mi ſentir nudamente contra los Pilarenſes, y ſus informaciones, que a V.S.I. le han hecho, y dado a entender para facilitar ſu pretenſion, la qual confio ha de quedar deſvanecida, y de todo punto deshecha con los argumentos, y ponderaciones ſiguiẽtes, y con ellos mudar V. S. I. de parecer, y conceder a la Santa Igleſia Metropolitana la Remiſſoria, que pide, y ſuplica; y eſto atẽto ſer Tribunal de verdad el de V.S.I. y en èl hallarſe deſagrauio a las partes, dando la juſticia al que la tuuiere; y con eſto irè reſpondiendo a los periodos, y clauſulas de dicha Deciſion.

1 En el numero primero dize, que la Sacra Rota coram D. Dunozeto, en 27. de Abril del año 1657. concediò Remiſſoria al Capitulo de la Igleſia del Saluador, para efecto de prouar, que la Catedra Epiſcopal de Zaragoça deſpues de cobrada, ò recuperada eſta Ciudad de poder de los Moros en el año 1118. fue priuatiuamente Igleſia Catedral, y que deſde entonces, y deſde el dicho año haſta aora, y de preſente ha ſido tenida por vnica Catedral, y ſuccesſiuamẽte Metropolitana: *Ex pluribus actibus recenſitis; Idque cum ſuppoſito, quod talis materia in Rota prorſus ſit noua, &c.* A eſta conceſsion de la Sacra Rota ſe opuſo el Capitulo del Pilar para eſtoruar ſu expedicion por el mucho vtil que ſe le ſiguia, conſiderando, que ſi ſe expedia auia de hazer vna grãde prouança la Santa Igleſia Metropolitana del Saluador, y que los del Pilar, ò Pilarenſes no auian de poder prouar en contrario coſa alguna, y con eſto alegaron tales coſas, que los Señores de la Rota ſe apartaron de la Remiſſoria que auian concedido a fauor de la Sãta Igleſia Metropolitana del Saluador, y no dieron lugar a la expedicion de la dicha Remiſſoria, como parece en aquellas palabras: *Ideo exiſtimarunt domini recedendum eſſe à deciſis.*

De eſta grande opoſicion, ò esfuerço que han hecho los del Pilar, para que no ſe expedieſſe la Remiſſoria, y que la Sacra Rota

ſe

se apartasse; harà facil juizio el pio Lector, de la poca justicia de los del Pilar, y lo poco que confian en lo que han alegado, y dado a entender a la Sacra Rota.

Dezir, que lo alegado por la Santa Iglesia Metropolitana en la Rota, es materia nueua; Con licencia de tan gran Tribunal, dirè, que la informacion de los del Pilar no ha sido pũtual, y como tenian obligacion de hazerlo a vn tan grande Tribunal de verdad; la pretension de los del Pilar en pretender Catedralidad de presente, y vnion con la del Saluador, esta si que es causa, y materia nueua en el Tribunal de la Sacra Rota; y consiguientemẽte lo solicitado por la Metropolitana del Saluador en lo que suplicaua en la Remissoria, como lo irè prouando en el discurso de este papel. Y para esto digo; que desde el año 1118. en que se le restituyò la Catedra Episcopal a este Santo Templo del Saluador, hasta el año 1539. no se hallarà escritura autentica, ni compromis, ni concordia en ninguno de los Tribunales de Roma, ni en España, en donde conste, que la Iglesia del Pilar aya dicho, ni alegado, ni tomado en la boca el ser Catedral, ni auerlo sido; y lo que se ha de ponderar mucho, es, que en las concordias, y compromisos, y sentencias que ha auido entre estas dos Iglesias hasta el año 1539. en ninguna ha alegado la Iglesia del Pilar el ser, ni auer sido Catedral, que tanto mas le mejoraran su partido si lo huuiera alegado; y siempre auer alegado el auer sido su Iglesia Colegiata, Conuento, Monasterio; y para que tenga desengaño el mas apassionado Pilarense, vean las concordias entre estas dos Iglesias, que las traygo en el *cap.2.* de mi libro, intitulado: *Catedra Episcopal de Zaragoça*, y alli hallaràn la concordia, y sentencia del Señor Obispo D. Sãcho del año 1220. La de el Señor D. Pedro Arçobispo de Tarragona, del año 1241. La del Señor Dõ Garcia del año 1391. La del Señor Don Dalmao de Mur, del año 1448. La del Señor Don Alonso de Aragon del año 1513. y en ninguna de estas han alegado ser, ni auer sido Catedral su Iglesia del Pilar, ni las dichas sentencias la han tratado como a tal; antes bien la han nombrado Iglesia inferior Diocesana sugeta a la de San Saluador, como a las demas del Obispado, ò Arçobispado. Como, pues, tanto silencio de 421. años que han passado desde el año 1118 al de 1539? en el qual en el proceso ante el Señor Arçobispo D. Fernando de Aragon articularõ, diziẽdo, que su Iglesia auia sido Catedral hasta el año 1118. y que en este año se trasladò la Catedra Episcopal desde su Iglesia del Pilar a la del Saluador; y esta articulata fue con solo su dicho, sin mostrar, ni exhibir papel alguno autentico, ni Bula Apostolica, ni otra escritura alguna, por donde pueda constar de tal trãslacion; como mas largamente consta en dicho mi libro, intitulado: *Catedra Episcopal de Zaragoça, cap.13. pag.370.* y siguientes. Y como los del Pilar no tenian papeles, ni instrumento alguno para defender lo articulado, pusieron silẽcio desde el año 1539. hasta el de 1630. dando a entender en este tiempo a los Historiadores, que su Iglesia auia sido Catedral hasta el dicho año 1118. de donde se auia

tras-

trasladado a la de San Saluador; con esto el primer Autor que escriuiò fue Pedro Antonio Beuter, el año 1546. y successiuamente tomando de èl otros muchos Autores que se han ido multiplicando; y quando la Iglesia del Pilar tuuo mucho cumulo de Autores, tratò de esforçar su pretension en el año 1630. que fue la primera decision coram D.Coccino, el qual fiandose en los Autores, y testigos, pronunciò, que auia sido Catedral en lo antiguo la Iglesia del Pilar, con estas palabras, *fuisse antiquitus Cathedralem*; no dixo que lo era de presente, sino que lo auia sido en lo antiguo. Esto supuesto, bien puedo yo seguro afirmar, y defender, que la materia, y pretension de los del Pilar (en quanto a su Catedralidad actual imaginaria) es nueua, y moderna en el Tribunal de la Sacra Rota.

12 Al segundo capitulo, se responde, que todo lo que en èl se dize, serà asercion de la parte aduersa de los del Pilar, los quales quieren introduzir, y dar a entender, que en essa comission del año 1620. se tratò de Catedralidad, assi antigua como moderna; siendo todo al contrario, pues la comission tan solamente fue concedida para el asiento en el Sinodo Diocesano; qual de las dos Iglesias auia de tener el mejor, y mas preheminente lugar, y fue declarado por la Sacra Rota a fauor de la Santa Iglesia del Saluador; Dubium; *Quis scilicet locus debeat assignari in Synodo Diœcesana, Capitulo Cathedralis, & Capitulo Beatæ Virginis del Pilar; & per me proposito dubio, Domini censuerunt, locum digniorem assignandum esse Capitulo Ecclesiæ Sancti Saluatoris, quia cum tamquam Cathedralis sit dignior*, como mas largamente parece en dicho mi libro *cap. 22. pag.* 782. y en el *c.2. pag.*143. y la misma Sacra Rota, en la decision referida de 27. de Mayo 1658. en el *num 2.* dize, *quod huiusmodi commissio emanauerit super præcedentia in Synodo, non autem super Cathedralitate.* Y en la dicha declaracion de la Sacra Rota, sobre el asiento en el Sinodo, manda, que la Iglesia del Pilar reconozca por su Matriz, madre, y señora a la Santa Iglesia del Saluador, aprouando la sentencia del señor Arçobispo Don Alonso de Aragon del año 1513. como abaxo en el *num.* 15. se dirà.

13 En el tercero dize, que la Iglesia de Santa Maria ha exhibido ciertos articulos, en los quales ha dicho, que dicha su Iglesia fue edificada por el Apostol Santiago, y que desde entonces començò a ser Catedral, y que se ha continuado; y que los Canonigos de las dichas dos Iglesias, *simul cum Episcopo, modo in vna, modo in altera Ecclesia conueniebãt*, precediendo siempre *tam in Choro, Ecclesia, & Processionibus*, como tambien en qualesquiere otros actos los Canonigos de Santa Maria *ratione antiquitatis, & Cathedralitatis*, como siempre se ha obseruado de tiempo inmemorial, y que oy se obserua, y que de presente retiene dicha su Iglesia del Pilar los drechos, preheminencias, y prerrogatiuas de Catedral de lo qual goza; y que todo esto lo ha prouado con testigos examinados por la Sacra Rota.

A lo primero respondo, no ser de Fè Catolica auer fundado el Apostol la Iglesia del Pilar, dizen que ay tradicion de auerla fundado (como assi lo creo) porque las tradiciones verdaderas se deuen tener por ciertas; pero esto no es materia de testigos, ni los tales pueden deposar de cosa tan antigua; y en caso que la aya fundado, se responde; no todas las Iglesias materiales que fundaron los Apostoles, pusieron en todas

das Obispos, y las hizieran Catedrales, pues fundaron muchissimas sin
darles esta excelencia, como el Apostol S. Pedro, y otros, y este punto lo
traygo latamente tratado en dicho mi libro *cap.4. pag.* 217. a donde el
curioso lo podrà vèr.

En quanto a lo del Obispo que asiste con los Canonigos, vnas vezes
en la Iglesia del Saluador, otras en la del Pilar, es ageno de verdad, y me
admiro, que aun tan gran Tribunal, como es al de la Sacra Rota, se le
ayan de hazer relaciones tan poco puntuales, y agenas de auer sido, ni
ser; Pues tan solamente el Prelado, señor Arçobispo, asiste en el Coro
de su Iglesia del Saluador; y para verificar de que no asiste, ni lo han vis-
to en el Coro del Pilar, hazer las funciones de Prelado los que oy vi-
uen, dexo por testigos a todos los de esta Ciudad de Zaragoça, y en par-
ticular a esse Canonigo Cetina del Pilar, que està en Roma, dexarselo a
su dicho mediante juramento, y no se atreuerà a jurar auer visto en su
vida al señor Arçobispo en el Coro de la Iglesia del Pilar, ni los Cano-
nigos que oy viuen, el qual Canonigo Cetina aurà dado a entender a
la Sacra Rota estas, y otras cosas, agenas de toda verdad.

Dezir que los Canonigos del Pilar, preceden a los de la Metropoli-
tana; no ha menester para la prueua de esto, sino al mesmo Canonigo
Cetina, el qual en muchos cōcursos que se ha hallado presente, y q̃ ha
auido entre estas dos Iglesias en las Procesiones ir juntas, el mismo
Canonigo Cetina con los demas Canonigos de su Iglesia del Pilar, han
ido siempre delante de los Canonigos de la Iglesia del Saluador, lleuā-
do estos las dos alas, ò manos, ó Coros drecho, è izquierdo; precedien-
do siempre a los del Pilar; supuesto esto, como ha hecho a la Sacra Rota
informacion, ò relacion siniestra el dicho Canonigo Cetina diziendo,
que los Canonigos del Pilar preceden a los del Saluador; y este descre-
dito, y poca reputacion de veridico, quando bolverà a recobrarlo en
las personas cuerdas, y de capacidad? La Sacra Rota tiene declarado,
como consta en los executoriales que ha cōcedido a instancia de los Ca
nonigos del Pilar, en donde dá la precedencia a lòs Canonigos de San
Saluador, diziendo, que siempre que los Canonigos de esta Iglesia sean
mas en numero que los del Pilar, en este caso, passen algunos Canoni-
gos de San Saluador al Coro, y mano donde van los del Pilar, y se colo-
quen en puesto mas honorifico, y que delante de estos vayan todos los
Canonigos del Pilar; lo mismo mandan las sentencias arbitrales del se-
ñor Arçobispo Don Dalmao de Mur, del año 1448. que traygo en di-
cho mi libro *cap.2. pag.* 79.

Afirmar diziendo, que en qualesquiere otros actos publicos prece-
den los Canonigos del Pilar a los de San Saluador; se les replica, que
señalen vn tan solo acto publico de esta precedencia, porque hasta aq-
ra no se sabe ninguno, & *à sæculo non est auditum*; y porque soy inimi-
cissimo de hablar sin texto, sino antes bien lo que digo por escrito, po-
derlo prouar con instrumento autentico, y publico, que es el blason
de los Historiadores, ò Escritores veridicos; Digo, que en la Santa Igle
sia Metropolitana de Zaragoça, la mano, y lado izquierdo es el mas
preheminente como abaxo dirè; y en quanto a lo secular, ò actos pu-
blicos seculares, la mano, y lado drecho es el mas preheminente: Esto
supuesto, no ay acto mas publico, que el que se celebra en las Cortes
que asiste el Rey nuestro Señor, y en las que celebrò en el año 1626.
se

se nombra el Sindico de la Metropolitana antes que el Sindico del Pilar, como parece por el Fuero de la Inquisicion, Fuero del Vicecanceller, Fuero de la Capitania general; y en el acto de Corte de la admision de Teruelos en los oficios de la Diputacion para diferentes Iglesias, tiene el primer lugar la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoça, y despues se siguen todas las Catedrales del Reyno; y despues la Iglesia de Santa Maria la mayor del Pilar; Donde, pues, estarà la precedencia de los del Pilar a los de la Metropolitana del Saluador?

Dezir, que de presente retiene la Iglesia del Pilar los drechos, preheminencias, y prerrogatiuas de Catedral de lo qual goza; reprueua esto, ex diametro, al ser Catedral de presente; Porque las Catedrales no han menester priuilegios de retencion de drechos, pues conforme a drecho lo tienen todo. Esto que llaman los del Pilar preheminencias y prerrogatiuas de Catedral, es todo pacto, y por pactos tienen algunos honores que les han dado las Concordias, y sentencias arbitrales, por auer en la Iglesia del Pilar Canonigos Reglares, para diferenciarlos de las demas Iglesias Parroquiales de esta Ciudad, y era muy puesto en razon, que a vna Iglesia Colegiata se le dieran algunos honores, y todo esto pactado se puede ver en dicho mi libro en el *cap. 2.* en donde se hallaràn todas las Concordias, y sentencias pronunciadas por los Señores Obispos, y Arçobispos; y en la del Señor Arçobispo Don Dalmao de Mur del año 1448 hablando de los Canonigos del Pilar quando vienen a la Iglesia del Saluador Metropoli, dize lo siguiente; *Et el dito Capitol de San Saluador, assi como combidados por ellos, & venientes a su Iglesia, por facerles honor recibian honorablement a los ditos Prior, & Capitol de Santa Maria è les dauan el Coro dextro*: aqui claramente consta, como en la Iglesia del Saluador ay dos Coros, izquierdo, y drecho.

De tener vna Iglesia inferior preheminencias, no conduce por esto ser Catedral, porque pueden prouenir por pacto, priuilegio, &c. como lo tiene declarado la Sacra Rota en 12. de Enero del año 1632. *coram D. Vbaldo*, con estas palabras: *Quia obiectum cessare visum fuit ex lectura antiquæ commissionis, in qua nullum verbum de prædicta Cathedralitate, sed solum de preheminentijs inter vtramque Ecclesiam; quæ preheminentiæ possunt esse separate à Cathedralitate cum illis, vt plurimum attendatur consuetudo.*

Y en 4. de Febrero 1632. coram eodem; *Ex quo non infertur, Ecclesia est Cathedralis, ergo præcedere debet, cum præcedentia possit oriri nempe, ex consuetudine, priuilegio, conuentione, & similibus, & ideo aliquãdo minor præfertur maiori, vt fuit firmatum in decissione, de qua igitur, &c.*

Dize, que lo dicho lo ha prouado la Iglesia del Pilar con testigos examinados por la Sacra Rota. Donde ay escrituras autenticas no se ha de atender a lo que dizen los testigos, porque muchas vezes sus dichos, y deposiciones son equiuocas, y poco instruidos segun la calidad de los testigos, pues tenemos bastante desengaño en el perjuizio que ha recibido la Santa Iglesia de San Saluador por los dichos, y deposiciones de testigos, que de esto ay mucho mal en el mundo; y de que deue darse mayor credito a las escrituras, que no a los dichos de testigos, lo tiene declarado la Sacra Rota 27. Maij 1658. coram D. Cerro, q̃ es la presente decision, la qual en el capitulo, ò numero 10. dize: *Cum in concursu scripturis magis, quam testibus sit deferendum*, mayormente en co-

cosas antiguas; y el Padre Murillo (a quien tanto alaba, y dà credito la Sacra Rota) en su libro que escriuio de la fundacion del Pilar, *tract.* 1. *cap.*3.*pag.*17.19. Y en el *cap.*5.*pag.*39. dize, que es temeridad poner duda en las Bulas de Pontifices, y priuilegios de Reyes, y que es superfluo acumular testigos.

4 En el quarto, dize, *contra vero, Capitulum Sancti Saluatoris dedit interrogatoria, & sub centesimo quinto testes interrogati possuit*, ibi: *In quo consistant preheminentiæ Cathedralitatis, quas dicunt præseruatas fuisse Ecclesiæ del Pilar, summ. num.*6.

De no auer traydo mas largamente este parrafo, ò periodo, no es facil hazer concepto de lo que dixo antes, ò despues; veasse el processo con todo cuydado, porque quedarse con solo este dicho tan abreuiado, diziendo: *In quo consistant preheminentiæ Cathedralitatis, quas dicunt præseruatas fuisse Ecclesiæ del Pilar.* Aquellas palabras *quas dicunt*, se deuen referir al dicho de los del Pilar, y de todo lo restante del periodo, ò clausula, para sacar de ella consequencia en contrario.

5 En el quinto, que las decisiones emanadas, ò pronunciadas sobre el negocio principal, plenissima, ò abundantemente ponderan los actos continuados de Catedralidad de la Iglesia de Santa Maria hasta el dia que se començò la lite de este pleyto de Catedralidad.

En el *num.*1. de este papel tengo prouado, que en 421. años que van desde el año 1118. hasta el de 1539. pusieron silencio en no tomar en la boca, ni auer alegado auer sido Catedral su Iglesia del Pilar, ni serlo de presente; *Quare tanto tẽpore, nihil super hac repetitione tentastis?* Los actos que propriamente se dizen ser de Catedral, no siempre son actos de preheminẽcias, como lo tiene declarado la S. Rota en sus decisiones, como queda prouado arriba en el *n.*3.*pag.* 11. porque estas preheminencias, puedẽ prouenir, por priuilegio, costumbre, ò pactos, &c. Los actos de Catedral, son: Hazer Processiones por la Ciudad siempre que le parece a la Iglesia Catedral; conuocar, llamar, y hazer venir a las Iglesias Parroquiales, è inferiores a la Sede Catedral para acompañarle en las Processiones; nombrar Vicario General, y Oficiales principales para exercer la jurisdiccion en Sede vacante, y en ella nombrar Visitadores para visitar el Arçobispado; Veamos aora si los de la Iglesia del Pilar han exercido vn tan solo acto de los dichos en ningun tiempo antiguo ni moderno; no me daràn tal cosa prouada, *& à sæculo non est auditum.* Supuesto esto, quien ay tan atreuido, que pueda hazer tan siniestra relacion a vn tan grande Tribunal como el de la Sacra Rota.

A la decision alegada, coram Domino Coccino le doy la respuesta en dicho mi libro *cap.*21. y se aduierta, que esta decisiõ se funda en las deposiciones, y dichos de testigos, y Autores modernos, a los quales les doy la respuesta en dicho mi libro en los *cap.* 15. 16. 17. 21. y alli les prueuo sus equiuocos grandes que entre si han tenido, y no serà justo passe en cosa juzgada esta decision, atento ser este tan grande Tribunal, Tribunal de verdad, y que no mira a otra cosa, y se deue boluer a examinar de nueuo la causa, y oyr en ella a la Santa Iglesia Metropolitana; porque aunque esta interpuso apelacion a la dicha sentencia, ò decision de Coccino, y no la siguiò, fue, por auer mandado el Rey nuestro Señor cessaran las concurrencias de estas dos Iglesias, y que no cõcurrieran juntas por los grandes escandalos q̃ en esto causauan de inquie-

quietudes de lo qual se podia seguir vn gran motin en el pueblo, y cõ esto estuuieron 21. años estas Iglesias sin concurrir juntas, y auiendo obedecido a este mandato Real, assi la Iglesia del Pilar como la Metropolitana, corrieron en esto parejamente. Passados dichos 21. años recurriò cautelosamente la Iglesia del Pilar a la Sacra Rota, alegando auer passado esta causa en cosa juzgada por no auer seguido la apelacion la Santa Iglesia Metropolitana; cosa en que se deue reparar mucho por auer obedecido (como era justo) la Iglesia del Pilar, y la Iglesia Metropolitana al Rey nuestro Señor, por euitar escandalo, y motin popular; y pues la Sacra Rota no busca otra cosa mas que la verdad, parece deue oyr a la Santa Iglesia Metropolitana, y que se buelua a ver, y disputar la dicha decision de Coccino de primero de Março, del año 1630.

Passemos aora adelante. Dize la dicha decision, que a la Iglesia del Pilar despues de trasladada la Catedra, le quedaron, y retuuo vestigios, y reliquias de su Catedralidad antigua, y que hasta oy retiene. No sè si hallarèmos Iurista alguno, que lleue por maxima, ni halle en todo el drecho, que a la translacion absoluta de la Catedra Episcopal, puedan dexar de seguirle todas las preheminencias, prerrogatiuas, y gracias tocante a Catedralidad; de tal suerte; que la translacion arrastra con todo, sin dexar cosa alguna que suene a Catedralidad en la Iglesia que saliò, y de dõde se trasladò; porque la translacion de la Catedra, no solamente es solo el Obispo, sino tambien su Cabildo de Dignidades, y Canonigos, por ser inseparable; de tal suerte, que no se puede separar el Obispo de su Cabildo, ni el Cabildo de su Obispo, por formar como forman entre todos vn cuerpo, y vna vnion de Iglesia, y a esto llamamos Iglesia formal: y la Iglesia de donde salio la Catedra, y se trasladò, si algunos Clerigos huuieren quedado en ella, no podràn formar Capitulo Catedral, ni vsar, ni exercer funcion alguna de Catedral. Esto supuesto, no se podrà defender auerle quedado preheminencias de Catedral a la Iglesia del Pilar; y ser, como son, vanas, y sin fundamento sus pretensiones de los Pilarenses.

A mas de esto digo, que de la Iglesia del Pilar no se trasladó la Catedra, ni de esta trãslacion se hallaràn papeles autenticos, ni Bulas Apostolicas que tal asseguren, ni aprueuen. Y este punto lo tengo tratado latamente en dicho mi libro *cap.* 13. *pag.* 370. y siguientes, adonde me refiero; y segun esto, no podrà la Iglesia del Pilar pretender, ni prouar ser de presente Iglesia Catedral actual; Porque si la Sacra Rota dize, q̃ se trasladò la Catedra desde la Iglesia del Pilar, no podrà aora dezir ser Catedral de presente, ni los Pilarenses defender este punto en la Sacra Rota por tener contradicion el auer sido al serlo de presente, y el auerse trasladado al no auerse trasladado; Porque sino se ha trasladado, luego la Iglesia Metropolitana no puede ser Catedral; y si se ha trasladado, luego la Iglesia del Pilar no puede ser Catedral. Esta es vna cõclusion, que a mi entender no tiene respuesta que pueda concluir cõtra lo dicho: mayormente no teniendo papeles autenticos por donde pueda constar de esta trãslacion, ni vnion, y en cosa tan graue como esta, es necessaria mostrar instrumento.

Dize la dicha decision, que este retener la Iglesia del Pilar preheminencias de Catedral, consta por las Concordias, y sentencias; vamos ao-

ra poco a poco discurriendo. Las Concordias, y sentencias entre estas dos Iglesias las traygo todas enteramente en dicho mi libro en el *cap.* 2. en donde el curioso las puede vèr, y todas ellas son por pactos; luego no se podrà decidir, ni defender, que lo que es pacto, sea Catedral, ni preheminencia de Catedral. Lo segundo, la primera sentencia tocante a Catedralidad, es la referida arriba del año 1630. coram Domino Coccino; Luego siendo la primera, forçosamente, las Concordias, y sentencias que dize la dicha decision, han de ser las pronunciadas, y pactadas de antes; no ay otras sino las q̃ digo en mi libro en el *cap.* 2. y estas son todas por pactos; Luego el argumento, y fundamento es irrefragable, y sin contradicion.

Prosigue la dicha decision, diziendo: *Et late expendit Murillus in tractatu supra citato, cap. 19. fol. 159. & seqq. & concordant testes.*

Si la Sacra Rota huuiera examinado lo escrito por el Padre Murillo, es cierto no lo huuieran nombrado, ni traìdo en la decision, ni le huuiera dado credito. En dicho *tract.* 1. *cap.* 19. *fol.* 159. dize el dicho Murillo, que la Iglesia del Pilar tiene costumbre de entrar a sacar difuntos de todas las Parroquias de la Ciudad, exceptando en la Parroquia de la Sede, por auerlo mandado assi por sentencia el Arçobispo Don Alonso (esta sentencia es del año 1513.) y que con todo esto por la inmemorial possessión que tenian los del Pilar, declara el Obispo Don Sancho, que auian podido, y podian licitamente vsar de ella. La senté-cia del dicho Obispo Don Sancho la traygo enteramente en dicho mi libro en el *cap.* 22. §. 27. *pag.* 718. y no habla vna tan sola palabra de lo q̃ dize el Padre Murillo, que solo de su cabeça dize muchas cosas en su libro agenas de serlo; aora verà la Sacra Rota el credito que se deue dar a este Autor. Lo segundo se deue ponderar, que si fuera Catedral la Iglesia del Pilar, ò vnida no le podian cohartar, y priuar, ò limitar, que no entrasse en la Parroquia de la Sede sin licencia del Cabildo, y de auerselo limitado sale clara la consequencia, no ser Catedral: Y para que vea el curioso que no solamente en lo antiguo pidian licencia los Prior, y Canonigos del Pilar al Cabildo de la Sede Iglesia del Saluador para enterrar difuntos, sino tambien en los tiempos modernos, põdrè aqui la vltima que han pidido. *En 2. del mes de Iulio del año 1615. pidio licencia el Cabildo de la Iglesia del Pilar al de la Santa Iglesia Metropolitana, para enterrar a Doña Iuana de Luna, mediante poder testificado por Iuan Domingo Nauarro, Notario de los del Numero de Zàragoça, y la pidieron Mossen Gabriel Ponce, Vicario del Pilar, y el Racionero Dionisio Nauarro de dicha Iglesia del Pilar.* Esto, supuesto, adonde està la Catedralidad en la Iglesia del Pilar? No acaban de desengañàrse, ser todo sueño, y embeleco? Y la costumbre, no saben que tiene declarado la Rota, como parece arriba en los *num.* 3. y 5. no ser funcion de Catedral?

Dize el dicho Murillo *dicto fol.* 159. con sentencia de Iuan Ferrer, que la Iglesia del Pilar es essenta de la paga del Caritatiuo Subsidio en el ingresso del Prelado por auer sido Catedral. A esto tengo abundãtemente respondido en dicho mi libro en el *cap.* 9. *per totum, pag.* 296. y y siguientes, 609. 616.

El Padre Murillo (que tanto alaba la Sacra Rota) en su libro, *tract.* 1. *cap.* 19. *fol.* 158. arromanzando, ò traduciendo las palabras de dicha sentencia de Iuan Ferrer, dize lo siguiente, *que es dezir en romance: Que aun-*

que

que la Catedra Episcopal fue trasladada a la Seo, no obstante esso, quedaron en la del Pilar muchas insignias, y prerrogatiuas de Catedral, y assi es reputada casi por vna Iglesia con la Metropolitana en las dichas prerrogatiuas; y aduierto, que Murillo siente, que la Iglesia del Pilar no es Catedral de presente.

Murillo *pag.* 158. dize, demanera, que las prerrogatiuas, y priuilegios que le quedaron fueron como vestigios por donde pudiessemos conocer lo que auia sido.

Murillo *fol.* 159. dize, por auer sido aquella Iglesia en los tiempos antiguos Catedral muchissimos años.

Esta sentencia de Iuan Ferrer, y atestacion del Padre Murillo, excluyen el ser de presente Catedral la Iglesia del Pilar, y el no ser vna ni igual con la Metropolitana, ò Iglesia mayor. Notense aquellas palabras vltimas, *y assi es reputada casi por vna Iglesia con la Metropolitana.* Aquella palabra *casi*, ò *quasi*, no es hazerla igual, sino mucho menos; y no dize en la Catedralidad, sino *en las dichas prerrogatiuas*; todo esto excluye todo genero de Catedralidad en la Iglesia del Pilar: y aquellas palabras de Murillo: *Por donde pudiessemos conocer lo que auia sido; y por auer sido Catedral muchissimos años*, excluyẽ el serlo de presente: y pues la Sacra Rota de estos Autores se vale, vea, que en nada concluyen, y la poca distancia que ay del folio 158. al 159. que los del Pilar alegan, y la Sacra Rota se lo ha creido, y dado les credito.

Luego la Metropolitana, ò Iglesia mayor, ò Iglesia Cesaraugustana, pide con justa razon restitucion in integrum, y que se buelua a ver, y reuer de nueuo esta decision de Coccino del año 1630. Y en quanto a la exempcion del Caritatiuo Subsidio, ò paga dèl, responderè abaxo en su lugar, donde el señor Arçobispo habla tan solamente con su Esposa la Iglesia del Saluador, y no con la del Pilar.

6 A lo del numero sexto, dize la decision lo siguiente: Claramente se conuence la continuacion de la Catedralidad de los del Pilar, que desde el principio de la causa la alegaron, y siempre se ha continuado, y con escrituras, y testigos lo han justificado, negando esto, y la translacion de la Catedra el Capitulo, y Canonigos de San Saluador, defendiendolo con tenacidad.

A todo esto se ha respondido en los capitulos, y numeros de arriba; porque si en el año de 1539. fue la primera vez que alegaron auer sido en lo antiguo Catedral su Iglesia del Pilar, y hasta este año passaron 421. años de silencio, que son los que van desde el de 1118. (que se restituyò la Catedra a la Iglesia del Saluador) hasta el dicho año 1539. y en todo este tiempo no auer dicho, ni alegado auer sido, ni ser Catedral; Adonde, pues, estarà la cõtinuacion de Catedra, ò Catedralidad? Y desde el año 1539. hasta el de 1630. auer puesto silẽcio como queda dicho arriba, para que en este medio escriuieran los Historiadores para con esto tener que alegar mucho numero de Escritores. Los testigos para esta causa tan antigua, son de ningun momento, ni se ha de auer razon de sus dichos, sino de escrituras autẽticas antiguas, como las ha producido, y exhibido la Iglesia de San Saluador, a las quales se deue dar entera fè, y credito, y no a los testigos, y Autores modernos que son los q̃ ha exhibido, y producido la Iglesia del Pilar, que estos son equiuocos, y les tengo prouado la contradicion que tienen vnos con otros, y co-

mo

mo se contradizen, y como muchos Autores de estos, lo que escriuen lo dizen tan solamente con sola su autoridad, y algunos que citan a otros, estos a quien citan hazen lo mismo: de forma, que casi todos los Autores que traen los del Pilar se deuen reputar, y reducir, y tener por vn Autor, y no por muchos; y son como las gruas, ò ganado, que por donde vna passa, siguen las demas, sin poner examen, ni cansarse en esto muchissimos Autores. Y para que se vea la contradicion de estos Autores, suplico se vea el dicho mi libro *cap.* 15. 16. 17. 21. y se hallarà como yo digo; Y para que vea el curioso como V.S.I. en esta decision tiene declarado *que las escripturas han de ser preferidas, y darles mayor credito que no a los testigos*, como parece en el *num.* 10. a lo vltimo, con estas palabras: *Cum in concursu scripturis magis, quam testibus sit deferendum*. Luego segun esto, V.S.I. haze por la Metropolitana de San Saluador, la qual ha exhibido escrituras autenticas, y antiquissimas de Bulas de Põtifices, Emperadores, y Reyes, Obispos, y Arçobispos de Zaragoça, y contra estos tan grandes instrumentos, no serà razon se dè autoridad, ni credito a las deposiciones de testigos, ni a los Autores modernos: *O pseudo Auctores*, sin examinar muy bien primero sus dichos, y fundamẽtos, y ver si son, ò no releuantes; y no serà de nueuo el reprouar yo muchos Autores, pues antes de aora ay vn capitulo antiguo de reprouacion de Historias apocrifas, y esta mala semilla se ha ido continuando; y para vna cosa tan graue, como es deshazer vna Iglesia Metropolitana tan antigua, nō parece serà bastante prueua las conjecturas, ò indicios, por ser prueua equiuoca, sino grandissimos fundamentos; Porque las conjecturas tienen mucha contradicion en sentir de muchos, a vnos parece bien, y a otros no, y para ser conjectura fundamental, ha de ser en que todos vengan bien, y tengan esse sentir, en el qual cõsientan todos, que es como vna tradicion, que sino consientẽ vniuersalmente todos, no serà tradicion verdadera.

7 En el *num.* 7. dize, que se deue mucho ponderar lo que se dize en las sentencias, en las quales, no solamente se pronunciò, que la Iglesia de Santa Maria, ò del Pilar, auia sido antiguamente, y en lo antiguo Catedral, y en ella auer estado la Sede Episcopal de la Ciudad de Zaragoça; sino que tambien declararon las dichas sentencias, que las molestaciones, y vexaciones por el Capitulo de San Saluador fueron, y son injustas, y iniquas, temerarias, &c. y que todos estos mandatos a fauor de los del Pilar, de esto mismo se deduce argumento: q̃ a lo menos implicitamente en ellos se entiende, y se contiene la continuacion de Catedralidad en la Iglesia del Pilar: Porq̃ si la Rota quisiera restriñir las dichas palabras de injustas, y iniquas, y temerarias, a la Catedralidad antigua de antes del año 1118. no huuiera librado a los Pilarenses de las molestaciones, è inquietudes, causadas por razon de la moderna Catedralidad; y mucho menos auiendo puesto la Sacra Rota perpetuo silencio al Capitulo de San Saluador; porque la peticion de los Pilarenses si se restriñesse solamente a la Catedralidad antigua de antes del año 1118. De què auian de auer importado el trabajo, y el mucho dinero que los Pilarenses auian puesto, y expendido, &c.

Licito me serà responder a lo contenido en este periodo, ò *num.* 7. el qual si bien se considera, haze a fauor de la Santa Iglesia del Saluador, y contra la del Pilar; *fuisse antiquitus Cathedralem*, auer sido Catedral en lo

lo antiguo. Esta palabra *fuisse*, habla de tiempo passado, no habla de presente, porque si de presente fuera Catedral, dixera, *esse*, y fuera superfluo el *fuisse*. Passa mas, diziendo, *antiquitus*, en lo antiguo, no dixo en lo moderno, ò de presente. Concluye diziendo, *extitisse*, auer estado, que acaba de echar el resto en la conclusion; porque si estuuo, luego no està, implica contradicion en el sugeto, de estar, al no estar; sino està, como està; y si està como no està; de donde claramente consta, que los señores de la Sacra Rota entendieron, y declararon bastantemente, que la Iglesia del Pilar no era Catedral, y que solo lo era la del Saluador, que oy es la Metropolitana.

Las palabras de la Sacra Rota, *molestationes*, *vexationes*, *&c.* no se pueden referir a lo subsequente, sino a lo antecedente, que es, *fuisse antiquitus Cathedralem*, y sobre esto manda poner perpetuo silencio al Capitulo de San Saluador, y dize ser temerarias, è iniquas sus pretensiones: porque si consiguientemente al *fuisse antiquitus Cathedralem*, se le siguen las dichas palabras, *molestationes*, *vexationes*, *&c.* Luego este relatiuo de quien harà recordacion, llano es, lo ha de hazer con las palabras mas proximas, y cercanas, y no de lo que la Sacra Rota no dixo; de donde sale consequiencia clara, y argumento irrefragable, no poderse entender implicitamente la continuacion de la Catedra en la Iglesia del Pilar por las dichas palabras, *molestationes*, *vexationes*, *&c.* ni menos en las de auer puesto perpetuo silencio, porque estàs tambien se refieren al fuisse antiquitus Cathedralem, y no à otro.

Dize mas; porque si la Sacra Rota quisiera restriñir las dichas palabras de injustas, iniquas, temerarias, a la Catedral antigua de antes del año 1118. no huuiera librado à los Pilarenses de las molestaciones, inquietudes, vexaciones. A esto queda respondido arriba, en que las molestaciones, inquietudes, vexaciones, son, sobre el *antiquitus fuisse Cathedralem*, y no en lo actual de Catedral de presente, porque este punto no se disputò en dicha decision de 1 de Março 1630 coram Domino Coccino; y el dubio propuesto en dicha decision, tan solamente fue, si auia sido ò no en lo antiguo, y antes del año 1118. Catedral la Iglesia del Pilar, y sobre esto concordaron las partes: de donde consta, que la dicha decision del año 1630. no decidiò, ni pudo decidir de otra cosa, ni materia, sino del dubio, en que las partes concordaron.

En lo de auer gastado, y expendido mucha hazienda los Pilarenses en defender Catedral en su Iglesia, dize que no les fuera vtil ninguno, si solo auia de auer sido para la prouança, y defensa de la Catedral antigua antes del año 1118.

En esto del gasto han corrido parejas las dos Iglesias, pues cada vna de ellas tiene en Roma vn Canonigo; y la del Saluador lo tiene, no solamente para defender que es vnica Catedral sin comunicaciõ de otra, sino tambien para pidir restitucion in integrum, de q̃ en ningun tiempo ha sido Catedral con drecho proprio la Iglesia del Pilar, ni antes del año 1118.

8 A lo del *num.* 8. entra diziendo; que de lo dicho consta, que la materia articulada no es nueua, sino antigua, y comprehendida en el processo, y sentencias Rotales; por lo qual se sigue, que lo pidido en la remissoria, passò yà en cosa juzgada.

A este punto queda yà respondido abundantemente en lo arriba dicho.

 En

9 En el *num* 9. dize; que la Catedra Episcopal no puede ser desheredada, ò sacada de vna Iglesia, y darla, y trasladarla a otra, sin expressa licẽcia de los Sumos Pontifices, y que esto les fue prohibido a los Reyes de Aragon por las Bulas de los Pontifices Gregorio VII. y Vrbano II.

Esto mismo haze por la Iglesia del Saluador, y contra la Iglesia del Pilar: y este punto lo tengo defendido, y prouado abundantemente en dicho mi libro *cap.* 13. porque como estos Reynos de España estauã ocupados, y tiranizados de los Moros, ò Secta Mahometana, los quales entrando en vna Ciudad, la primera cosa que hazian, era ocupar las Iglesias Catedrales, y poner en ellas sus Mezquitas mayores, dãdo, como dauã, permisso, y facultad a los Christianos (pagandoles tributo) pudiessen tener alguna, ò algunas Iglesias menores, segun la poblacion de la tal Ciudad, como sucediò en Toledo; y en Zaragoça, recogiendose los Christianos al contorno de la Iglesia de Santa Maria, que oy llamamos del Pilar, en donde el Obispo, y Christianos se recogian a orar, y hazer sus funciones Eclesiasticas, y los dichos Pontifices, y en particular Vrbano Segundo en el año 1095. concediò al Señor Rey Don Pedro en Aragon, y a sus sucessores, todas las Iglesias, y Dezimas de las tierras que fueren ganando de los Moros, con facultad de darlas, y donarlas a quien bien visto les fuere, exceptando las Iglesias Catedrales, *Sedibus Episcopalibus dumtaxat exceptis*, que para estas no les diò facultad de darlas, antes bien mandan las restituyan a su pristino, y primer estado, todo quanto tenian. Esta Bula se hallarà en dicho mi libro, *cap.* 22. *pag.* 659.

El Señor Rey Don Alonso, que ganò a Zaragoça del poder de los Moros en el año 1118. restituyò la Catedra Episcopal a su Iglesia de S. Saluador, a la qual le diò en dote la Iglesia de Santa Maria, que oy llamamos del Pilar, que si esta huuiera sido Catedral con drecho proprio, no pudiera auerla dado a la de San Saluador, por la prohibicion del Papa Vrbano Segundo. Confirmò esta donacion el Papa Adriano Quarto en el año 1158. y Alexandro Tercero en el de 1172. como parece en dicho mi libro *cap.* 22. *pag.* 672. nõbrando con palabras expressas a la Iglesia de Santa Maria; Esto supuesto, que mayor fundamento puede auer que el referido, para debilitar la ossadia de la pretension de los Pilarẽses en pretender ser su Iglesia Catedral, quando a la de San Saluador le dieron en dote la Iglesia del Pilar; y què Autores modernos, ni antiguos, ni testigos, podrà auer para deshazer vna tan grande autoridad, como es de los Pontifices, y Reyes?

10 En el *nu.* 10. dize; que la continuacion de la Catedralidad en la Iglesia del Pilar, fue comprouada de muchos actos, como consta en las decisiones.

A esto tengo respondido en el *num.* 1. 2. 3. y en este tercero se hallaràn las decisiones de la Sacra Rota, la qual declara, que las preheminencias no siempre conducen Catedralidad, porque pueden prouenir ex priuilegio, conuentione, &c. y lo declarò assi coram Domino Vbaldo 12. Ianuarij 1632. & 4. Februarij 1632. coram eodem; y se vea con cuydado lo que tengo dicho acerca de esto en el *nu.* 5. de este papel.

Dize mas: *Comprobatisque ex publicis documentis, atque ex testibus rite examinatis.* Estos documentos, si se examinã en quanto a Catedralidad, hallarèmos la materia muy distante, y se vea lo q̃ acerca de esto queda di-

dicho en el *nu*.5. Y en quanto a los testigos, yâ tengo dicho no se ha de auer razon de sus dichos en cosas tan antiguas, mayormente adonde ay escrituras antiquissimas autenticas.

Passa mas adelante, diziendo: *Et signanter ex inueterata consuetudine ipsius Ecclesiæ de Pilari celebrandi Dedicationem Ecclesiæ Cathedralis Cæsaraugustanæ cumulatiue cum Ecclesia Sancti Saluatoris, super qua obtinuit fauorabiles resolutiones coram sanct. mem. Gregor. decis* 471. *&* 493.

Este punto de la Dedicacion, lo traygo ponderado en dicho mi libro *cap*. 10. *pag*. 318. y siguientes, y las sentencias mãdan a la Iglesia del Pilar, que no pueda rezar de otro rezo, sino del que reza la Metropolitana, y que a esta Iglesia embie la del Pilar todos los Sabados para lleuar el Rezo; y suplico se vea, puès tendrà bastante desengaño la Sacra Rota de la poca razon que tienen los Pilarenses en defender este punto, y quan contrario es a su pretension; dize, prouaron los Pilarenses con testigos celebrar los del Pilar la fiesta de la Dedicacion como Catedral. De esta misma decision se apartò la Sacra Rota. Vean aora, que tales deuian ser los testigos, quando la Rota se apartò de lo que auia pronunciado; Dezir, que es inueterada, no sè como esto pueda ser, pues ni aun començada, como en dicho *cap*. 10. de mi libro lo tengo prouado, y suplico se vea alli este punto.

Prosigue, diziendo; que es inseparable la vna Iglesia de la otra, pues en las mayores festiuidades del año, de presente asiste el Señor Arçobispo, vnas vezes en la Iglesia del Pilar, y otras en la de San Saluador. Mucho hago en contenerme, y no dar a la pluma su corriente contra esta tan grande patraña de tan siniestra informacion de los Pilarenses a vn tan gran Tribunal, pues todo es ageno de verdad, y por auerlo dicho arriba en el *num*. 3 no repito.

Passa mas adelante, y alega la sentencia de Iuan Ferrer Vicario General, el qual afirma auer sido Catedral la Iglesia del Pilar, y q̃ le quedaron muchas preheminencias de Catedral, &c. Esto es contra el Pilar, porque si auia sido Catedral, y le quedaron preheminencias; luego excluye el serlo de presente. Tengo dicho mi sentir en el *num*. 5. y se vea esta sentencia, y lo que de ella digo en mi libro *cap*. 9. *pag*. 299. 301. *cap*. 21. *pag*. 609. 616. 768.

Continua con la sentencia del Tribunal Secular de la Corte del Señor Iusticia de Aragon, en dõde se dize, que la Catedra Episcopal fue trasladada desde la Iglesia del Pilar a la de San Saluador, y que por esta translacion no auia perdido la del Pilar sus priuilegios, y prerrogatiuas de Catedral.

Esto, no sè como puede ser; trasladarse, y quedarse. Este punto lo tẽgo tratado latamente en dicho mi libro, *cap* 13.

Dize mas; *sed cum expressa reseruatione earundem*. Yo pregunto aora: Adonde està esta reseruacion? Porque hasta aora no consta de este acto en ningun processo, ni tal cosa se ha exhibido, ni tienen tal instrumẽto los del Pilar, *& a sæculo non est auditum*.

Passa mas adelante, y dize: *Et demum attestatione Murilli in suo tract. cap*. 19. *pag*. 157. He ido a ver luego esta pagina, y lo que dize en ella, es todo ir hablando por conjecturas, que son vnos fundamentos equiuocos, y en cosas tan antiguas se ha de mirar mucho a los fundamentos; Porque Murillo alli confiessa, que se trasladò la Catedra, pero que de

esta

esta translacion no consta en escrituras,processos,ni archiuos; Esto supuesto,lo que alli dize es labrar de cabeça,y sino ay escrituras , cō què quieren prouar los Pilarenses , la translacion de la Catedra, ni vnion con la de San Saluador: Y si el Obispo de Zaragoça con sus Canonigos se fue a la Iglesia del Pilar por su deuocion , algun tiempo , no por esto dexò su Iglesia de San Saluador , ni por esto se podrà atribuir a Catedral la Iglesia del Pilar.

Prosigue,diziendo:*Cum in concursu scripturis magis , quam testibus sit deferendum.* Queda esto ponderado en el *n. 3.* pues en donde ay escrituras autenticas,no se ha de auer razō de los dichos , ni deposiciones de testigos,porq̄ a las escrituras se ha de dar mayor credito que a los testigos. Y con todo cuydado se atienda,que la Sacra Rota,en quantas decisiones,y sentencias ha pronunciado,siempre ha nombrado a la Iglesia del Pilar,Iglesia Colegiata;y para mayor desengaño,se veā las tres decisiones coram R.D.Pirouano, *Cæsaraugustana Camareriæ del Pilar*, en 2.de Iunio 1631.y 26.de Nouiembre 1632.y 9.Maij 1633.referidas por *Tamburinus de iure Abbatum en el tom.3.decis.77.78.79.à fol.*407.hasta 411.y hablando en ellas de la Iglesia del Pilar, dize ser Colegiata,y no Catedral, como parece en la tercera decision , en donde hablando de la prouision de la Camareria del Pilar,que fue para vestuario de los Canonigos.y el Arçobispo pretendia era suya la nominacion,y colaciō, dize la Sacra Rota estas palabras:*Et eo magis, cum agatur de erectione officij,aut beneficij pro vestuario Canonicorum:pro quorum indigentijs Collegiata,non autem Ecclesia Cathedralis tenetur prouidere.* Y luego mas abaxo en dicha tercera decision,hablando de la Iglesia Cesaraugustana , que es la de San Saluador,dize:*Quod Ecclesia Cæsaraugustana potuit recipi sub protectione B.Petri,cum vniuersis suis,& Ecclesiarum suæ Diœcesis bonis : & tamen ex alia subsequenti exemptione suscipi,etiam potuit Collegiata B.Mariæ del Pilar,cum omnibus suis bonis sub protectione B. Petri.* Por esta decision de la Sacra Rota,bien claramente consta , no ser Catedral la Iglesia del Pilar.

11 Al *num.*11.quiere la Sacra Rota,no subsistan las honores,y prehemimencias dadas por el Cabildo de la Iglesia del Saluador a los Prior , y Canonigos del Pilar,*ex causa vrbanitatis* , porque esto (dize) queda yà excluydo,yà por el mucho tiempo que ha passado,yà por el titulo de la antigua Catedralidad,y que todos los actos contiuados los han exhibido los Pilarenses judicialmente en las controuersias que han tenido con los de la Iglesia de San Saluador ; *Vnde à fortiori applicantur deducta:Atque ex his improbabilis etiam videtur priuatiua ista erectio Cathedralis cum ex tot actibus constet de contrario.*

Salua tanta autoridad de tan gran Tribunal, parece serà la respuesta facil.Poco ha en el *num.*10. auemos traydo las decisiones de la Sacra Rota coram R.D.Pirouano,en donde tiene decidido,no ser Catedral la Iglesia del Pilar,sino tan solamente Colegiata. Lo segundo digo , que por sentencia arbitral del Señor Arçobispo Don Dalmao de Mur,consta auer pronunciado lo siguiente.*Et el dito Capitol de San Saluador,assi como combidados por ellos,& venientes a su Iglesia por* FACERLES HONOR *recibian honorablement a los ditos Prior, & Capitulo de Sāta Maria,& les dauan el Coro dextro*, y queda referido en el *num. 3.* Esto mismo se ha ido continuando,y oy dia se continua;Luego esta senten-
cia

cia arbitral del año 1448. que loaron, y aceptaron las dichas dos Iglesias de San Saluador, y el Pilar, està en su misma obseruancia continuada; y todas las sentencias, aunque sean muy antiguas, como estas esten en obseruancia, no se podrà dezir estar reuocadas por la no obseruancia, ni padeceràn este achaque; y se podrà dezir siempre, que se les dà la mano drecha *causa vrbanitatis*, y como a huespedes que vienen a casa agena, y el señor de ella honra siempre al huesped que viene a su casa.

En lo de la antigua Catedral, y actos cõtinuados, y como estos actos no son de Catedral, queda ya respondido en este papel.

12 En el *num.* 12. dize la Sacra Rota: *Non obstat erectio in Metropolim, secularizatio Ecclesiæ Sancti Saluatoris, & erectio Pilarensis in Collegiatam.*

La Sacra Rota, no dà la razon, ni alega el fundamento del no obstar la ereccion de la Iglesia del Saluador en Metropolitana, y la Secularizacion de esta, y la ereccion de la Iglesia del Pilar en Colegiata; Porque esto es cosa muy diuersa, la vna superior, y la otra inferior; y, como esta decision no motiua este punto, atento esto, no puedo yo responder, que si motiuara, respondiera.

13 En el *n.* 13. dize; el drecho Metropolico, a mas que fue dicho, y enũciado en la dicha original comission, y particularmente del año 1318. por el Papa Iuan XXII. quien de Catedral la erigiò en Metropolitana, no fue concedido a la Iglesia del Saluador, sino a la Iglesia Cesaraugustana; Por lo qual se deue dezir, que fue concedido a estas dos Iglesias de San Saluador, y del Pilar vnitiue.

A dicha autoridad de tan grande Tribunal, dirè mi sentir. Acuerdome muy bien, lo mucho que la Sacra Rota defiende vna tradicion cõtinuada, y decide a fauor de la tradiciõ. El Papa Iuan XXII. en el año de 1318. a la Iglesia Cæsaraugustana la sublimò, de Catedral a Metropolitana. La Iglesia de San Saluador, desde el dicho año 1318. hasta aora, y de presente, que han passado 340. años, ha sido tenida; y reputada por tal, sin contradicion alguna, no solamente en esta Ciudad de Zaragoça, sino en todo este Reyno de Aragon, y en todos los Reynos de España, y que no ha auido otra Iglesia Metropolitana en esta Ciudad, sino tã solamente la de San Saluador, y la mesma Rota lo ha confessado siempre, llamandole Metropolitana, y a la del Pilar Colegiata; y en esta Ciudad de Zaragoça, es, y ha sido siempre la tradicion comun, y fama publica, llamar a la de San Saluador Metropolitana, y a la del Pilar Iglesia Colegial, ò Santa Maria, ò Conuẽto, ò Monasterio; Esto supuesto, què mayor fundamento puede auer que lo dicho, y la dicha tradicion tan assentada, y aplaudida de todos, ni què punto mas assentado que este se puede alegar, y escriuir por veridico?

Lo segundo, no se hallarà en Roma, ni en otro Tribunal alguno, que los del Pilar ayan pidido, ni alegado auer sido, ni ser su Iglesia, Metropolitana; y la primera decision que lo ha dicho, ha sido esta de 27. de Mayo 1658. coram R. D. Zerro; de forma, que esta decision ha dado a la Iglesia del Pilar mas de lo que esta Iglesia ha pidido en el processo.

A lo segundo digo, que la Iglesia Cesaraugustana, se ha de entender siempre por la de San Saluador, aunque en la Bula de Iuan XXII. no se aya dicho el lugar, ò señaladolo, en que Iglesia material estaua la Catedra Episcopal de Zaragoça, por ser cosa tan sabida, como lo irè prouando.

El Papa Eugenio Tercero, en su Bula Apostolica del año 1147. nombra a la Iglesia de San Saluador, Iglesia Cesaraugustana, con estas palabras: *Et Sancti Saluatoris Cæsaraugustanam Ecclesiam*, como parece en dicho mi libro *cap. 22. pag* 670.

Adriano Quarto en su Bula Apostolica del año 1158. confirma a la Iglesia Cesaraugustana las donaciones que le hizieron los Señores Reyes Don Alonso, y Don Ramiro hermanos: estos Señores Reyes hizieron dichas donaciones a la Iglesia de San Saluador, y no a otra alguna en esta Ciudad; Luego la Iglesia de San Saluador es la Iglesia Cesaraugustana, como parece en dicho mi libro *cap. 22. pag.* 673.

Alexandro Tercero en su Bula Apostolica del año 1172. confirma lo mismo que Adriano Quarto. Estos mismos Pontifices dan a la Iglesia Cesaraugustana en dote la Iglesia de Santa Maria, que oy llamamos del Pilar con otras muchas Iglesias; Luego la Iglesia de San Saluador, es la Iglesia Cesaraugustana, como parece en dicho mi libro *cap. 22. pag.* 672. 674. 675.

El Señor Rey Don Alonso en el año 1134. llama a la Iglesia de San Saluador Iglesia Cesaraugustana, con estas palabras; *Primum quidē Cæsaraugustanam Ecclesiam Sancti Saluatoris*, como parece en dicho mi libro *cap. 22. pag.* 667.

El Señor Rey D. Alonso, que ganò a Zaragoça del poder de los Moros en el año de 1118. en la donaciō que hizo de las dezimas del Obispado de Zaragoça al Obispo Don Pedro Librana, y a su Iglesia de San Saluador, dize: *Ego Aldephonsus Dei gratia Rex, dono Deo, ac Sancto Saluatori nostro Iesu Christo, ac domno Petro Cæsaraugustano Episcopo, &c.* como parece en dicho mi libro *cap. 22. pag.* 663.

El Señor Rey Don Alonso en el año de 1169. en la sentēcia que diò contra algunos de la Dioceſi de Zaragoça, manda que paguen las Dezimas por entero de todo el Obispado, al Obispo, y a su Iglesia de San Saluador, como parece en dicho mi libro, *cap. 22. pag.* 680.

El Señor Rey Don Alonso en la restitucion que hizo de la Iglesia de la Villa de Zuera el año de 1185. llama a la Iglesia de San Saluador Iglesia Cesaraugustana, a la qual le restituye dicha Iglesia de Zuera, que tenia antes de la entrada de los Moros en España. Dizelo con estas palabras: *Do, laudo, & confirmo, necnon & plenam restitutionem facio Deo, & Ecclesiæ Sancti Saluatoris Cæsaraugustanæ Sedis*, como parece en dicho mi libro, *cap. 22. pag.* 712.

El Señor Rey Don Alonso, que ganò a Zaragoça, hizò donacion de la Villa de Longares a la Iglesia de San Saluador, a la qual en el año 1127. la llama Iglesia Cesaraugustana, con estas palabras; *Ego Aldephonsus Dei gratia Rex, facio hanc cartam donationis Domino Deo, & Sancto Saluatori Cæsaraugustanæ Sedis*, como parece en dicho mi libro, *cap. 22. pag.* 780.

El Señor Obispo Don Pedro Librana, que fue el primer Obispo que huuo despues de la libertad de esta Ciudad; que estaua en poder de los Moros. Este Prelado en la diuision de las Dezimas que hizo con sus Canonigos de San Saluador en el año de 1123. llama a su Iglesia de Sā Saluador, Iglesia Cesaraugustana; *Ego Petrus Cæsaraugustæ Ecclesiæ post ipsius liberationem primus gratia Dei pauper Episcopus, &c. Quibus, & quorum posteris in Sede Sancti Saluatoris*, como parece en dicho mi libro, *cap. 22. pag.* 663. 664.

El

El dicho Señor Obispo Librana en las Constituciones que hizo en el año 1128. nombrò a su Iglesia de San Saluador, Iglesia Cesaraugustana: *Ad honorem, & Dignitatem Sedis Sancti Saluatoris instituit*, como parece en dicho mi libro, *cap.22. pag.716.*

El Señor Arçobispo de Tarragona, Don Pedro, en el año 1141. en su sentencia arbitral pronunciada, dize: *Ob reuerentiam tamen Cathedræ Episcopalis, & quia Ecclesia Sancti Saluatoris caput est, & magistra in Ciuitate Cæsaraugustana*, como parece en mi libro *cap.22 pag.725.*

Otras muchas escrituras antiquissimas dexo de traer por la prolixidad, y todas nõbran Iglesia Cesaraugustana a la Iglesia del Saluador.

Hago aora el argumento. Dize la dicha decision, como parece arriba, que el Pontifice Iuan XXII. en el año 1318. sublimò la Iglesia Cesaraugustana, de Catedral a Metropolitana, pero que no nombrò Iglesia de San Saluador, sino Iglesia Cesaraugustana, por lo qual se ha de entender estar comprehendida la del Pilar vnitiue.

Todos los Pontifices, Reyes, y Obispos, que traygo arriba, son de muchos años antes del de 1318. y a la Iglesia de San Saluador la nombran Iglesia Cesaraugustana; Luego queda concluydo el argumento en que el Papa Iuan XXII. sublimò a la Iglesia de San Saluador, como vnica Catedral, en Metropolitana, sin comunicacion de otra Iglesia, ni vnion con la del Pilar; y no tenia necessidad el Papa de especificar el titulo de la Iglesia, diziendo, de San Saluador, por ser cosa tan assentada, y antiquissima ser Catedral, ò Iglesia Cesaraugustana el Templo de San Saluador, muchos años antes del año 1318.

Passemos aora a la continuacion de la Metropolitana de San Saluador desde el dicho año hasta aora, y de presente, vnica en esta Ciudad, y Reyno.

El Señor Rey Don Martin en su priuilegio del año 1400. dize: *Et ideo summi rerum oppificis nostri pijssimi* SALVATORIS, *cuius Cæsaraugustana Ecclesia, quæ est inter cæteras Hispaniæ Ecclesias prisci nominis excellentiæ famosissimæ gloriosa nomen assumpsit, & in qua ob sui antiquæ nobilitatis congeriem Reges Aragonum coronationis insignia sunt soliti, & debent assumere sicuti, & nos diebus, non longe exactis assumpsimus, quamque donis non minimis, & dotationibus vtilibus decorarunt, & in Metropolim fecerunt per Sedem Apostolicam erigi*, como parece en dicho mi libro *c.22 pag.695.*

Veamos aora, quien podrà decidir, ni defender contra vn tan grande instrumento como el referido del Señor Rey Don Martin; y como los Pilarenses podràn alegar Catedral continuada en su Iglsia, ni esta auerlo sido en ningun tiempo, ni antes del año 1118.

Siguense aora los Señores Arçobispos desde el dicho año 1318. hasta aora, y de presente, que a la Iglesia de San Saluador la han nombrado siempre *Ecclesia nostra, Ecclesia Cæsaraugustana*, como parece en mi libro *cap.22.* donde los traygo, y alli se pueden ver, sin auer nombrado Catedral a la del Pilar en ningun tiempo.

Passa mas adelante la decision, diziendo: *Quod etiam sensisse videtur Lupus Archiepiscopus Cæsaraugustanus anno 1361. dum Ecclesiam B. Mariæ nũcupauit Ecclesiam Cæsaraugustanam, & eius Sponsam, at que vti talem à Subsidio Caritatiuo exemit.*

Dize, que el Señor Arçobispo Don Lope, sintiò, ò tuuo por cierto, ser Catedral la Iglesia del Pilar, a la qual nombrò, ò llamò Iglesia Cesarau-

augustana,y suEsposa,y que por esto la eximio de la solució,y paga del Caritatiuo Subsidio en el ingresso del Prelado;y que lo goza oy dia la Iglesia del Pilar.

En el numero 10. de esta decision tiene declarado laSacra Rota,que las escrituras han de preferir a los testigos: *Cum in concursu scripturis magis,quam testibu- sit deferendum.*Con esta tan grande autoridad,segurò podrè interpretar la temeridad de los Pilarenses,en auer dado a entender a vn tan gran Tribunal lo que no soniò,ni dixo el Señor Arçobispo Don Lope.Esta escritura del CaritatiuoSubsidio la traygo en mi libro,*cap.*22.§.18.*pag.*702.que comiença,diziendo: *In nomine vnigeniti Filij æterni Dei,qui nobis amisse libertatis gratiam reparauit.NOS Lupus miseratione diuina,Archiepiscopus Cæsaraugustanus, venerabilibus, & religiosis,ac in Christo nobis dilectis viris Priori,& Capitulo nostræ Cæsaraugustanæ Ecclesiæ salutem in Domino,ad perpetuam rei memoriam:si præfatam CæsaraugustanamEcclesiam Sponsam nostram,ille beatissimus eius antistes* VALERIVS,*cum ipsius Ecclesiæ ArchidiaconoVincentio Martyre prætioso decorauerit pro fide certans* Catholica,*& exaltatione nominis Christiani: si successiue alij eiusdem Ecclesiæ antistites Episcopi,vtDominusPetrus,Arnaldus, vel Hugo,ipsam Sacris statutis,& obseruantijs insignierint,& Dominus Eximenus de Luna honorum augmentis,& largitione donorum laudabilium roborans illustrauerit;& bonæ memoriæ scilicet Dominus Petrus de Luna si pruden ter,& magnificè Ecclesiam ante factam procurauerit in Metropolim sublimari,quis vestrum ignorat,&c.*el que la quisiere ver entera, la hallarà como dicho tengo en dicho mi libro,*cap.*22.*pag.*702. Estos mismos Prelados han sido de la Santa Iglesia del Saluador;los Santos Valero,y Vicẽte fueron antes de la perdida de España, pues florecieron por los años de 300.en la persecució del cruel Daciano; y despues de libertada esta Ciudad de Zaragoça del poder de los Moros en el año 1118.el primer Obispo que tuuo esta Iglesia del Saluador fue el Señor Don Pedro Librana,y despues fue Arnaldo,Hugo,y otros,y Ximeno de Luna, y el vltimo de los Obispos fue DonPedro de Luna,y este fue el primer Arçobispo Metropolitano de esta Santa Iglesia del Saluador; Supuesto esto,vea aora la Sacra Rota,si en esta exempcion del Caritatiuo Subsidio hablò vna tan sola palabra el Señor Arçobispo D.Lope, de la Iglesia del Pilar,ni a esta llamarla,ni darle nõbre de su Esposa, *spõsam nostram*,que tan solamente fue à la dicha su Iglesia de San Saluador, llamarla *sponsam nostram*,y al Prior,y Capitulo de esta Iglesia, que es la Iglesia Cesaraugustana. Y aduiertase,no dixo Priores,ni Iglesias,ni Capitulos,sino *Priori, & Capitulo nostræ Cæsaraugustanæ Ecclesiæ*. Donde, pues,estarà lo que dizen los Pilarenses?que a su Iglesia del Pilar la nõbrò Iglesia Cesaraugustana, *& sponsam nostram*? Vea aora el docto; de qual de estas dos Iglesias habla el Señor Arçobispo Don Lope en esta escritura,ò de la Metropolitana de San Saluador,ô de la Colegiata del Pilar, y a qual de estas dos llamò *sponsam nostram*, è Iglesia Cesaraugustana: Aora acabarà de conocer la Sacra Rota, el credito que se deue dar a los alegatos,è informaciones de los Pilarenses,y lo que estos dizen,y el castigo grande que merecen por dar a entender a vn tan grãde Tribunal,cosas agenas de verdad.

Si los Pilarenses, no pagan el Caritatiuo Subsidio al Prelado, esto no toca a la Metropolitana, pues esta no puede compelerles a que lo pa-

paguen,y esto pertenece al Señor Arçobispo el hazerseles pagar, y si no se les quiere pidir, por su cuenta correrà el perder este interès.

Passa mas adelante la decision,y trae la autoridad de Iuã Ferrer Vicario General,y del Tribunal de la Corte del señor Iusticia de Aragon, a lo qual tengo yà respondido en este papel: Pero deseo que la Sacra Rota repare mucho en lo que dize esta sentencia de Iuan Ferrer, que la traygo en mi libro, *cap. 22. pag* 768. la qual hablando de la Iglesia del Pilar, dize: *In qua primaria Sedes Cathedralis Cæsaraugustanæ per multa temporum curricula collocata fuit.* Luego limita tiempo el auer estado la Catedra en el Pilar, *per multa temporum curricula collocata fuit.* Esto supuesto, no ha sido continuada, sino limitada a cierto tiempo, que fue en el tiempo q̃ estuuierõ los Moros en Zaragoça, y estaua captiuo el Templo, è Iglesia del Saluador, haziendola su Mezquita mayor por tiempo de 400. años. Notese otra cosa particular de esta sentencia de Iuan Ferrer, la qual el primer Obispo que pone en el Pilar, es a San Braulio, *Beato Braulio, & alijs multis dignissimis Episcopis successiue præsidentibus.* San Braulio muriò en el año de 646. y tuuo el Obispado 20. años, y a lo vltimo de sus dias se boluiò a su Iglesia de San Saluador para morir en ella, como lo tengo prouado en mi libro, *cap.* 3 Esto supuesto, los Obispos de Zaragoça, de antes de San Braulio, en dõde, y en que Iglesia estuuieron y tuuieron su residencia?

Passa mas adelante esta sentencia de Iuan Ferrer, diziendo: E*t licet postea dicta Sedes Cathedralis translata fuerit, nihilominus tamen multa insignia prærrogatiue Cathedralis Ecclesiæ penes eam remanserunt; &* QVASI *vna Ecclesia, cum maiori Ecclesia Cæsaraugustana reputatur in prærrogatiuis.*

Dize, que desde la Iglesia del Pilar, se trasladò la Catedra Episcopal a la Iglesia de San Saluador; y que no obstante esta translacion, quedò la del Pilar, ò le quedaron muchas prerrogatiuas, è insignias de Catedral, y assi es reputada casi por vna Iglesia con la mayor Iglesia Cesaraugustana en las dichas prerrogatiuas. Esta sentencia de Iuan Ferrer, que tanto alaban los del Pilar, es contra ellos mismos, porque totalméte les excluye su pretension de la continuacion de la Catedra Episcopal; dize, que fue trasladada, luego no vnida; y vna cosa que se traslada a otra parte, ò se và, esta por forçosa consequencia, no es quedarse en donde estuuo la primera vez, porque si esto fuesse assi, no seria translacion. Lo segundo, la translacion arrastra con todo, y lleua tras de si, y con ella todas las preheminencias, y prerrogatiuas, y todo lo demas q̃ conduce a Catedralidad, sin dexar cosa alguna, ni assomos de esto en la Iglesia de donde saliò. Lo tercero, dize, que casi es reputada por vna Iglesia con la mayor Iglesia Cesaraugustana en las dichas prerrogatiuas. Aqui claramente llama Iglesia Cesaraugustana a la de San Saluador, y no a la del Pilar, y a esta dize, que casi es reputada en las prerrogatiuas con la Iglesia Cesaraugustana, luego la diferencia es grande; y reparese mucho en aquella palabra *casi*, ò *quasi*, que excluye in totum la Catedralidad del Pilar, y tambien la excluye por la translacion que dize se hizo desde la Iglesia del Pilar a la de San Saluador. Lo quarto, se haga grande reparo en lo que dize: *Et quasi vna Ecclesia, cum maiori Ecclesia Cæsaraugustana reputatur in prærrogatiuis.* Parece cosa impropria (como lo es) en vna vnion de Iglesias (si assi fuesse) dar excelencia

de mayor a la vna, tengole notado à esta sentencia de Iuan Ferrer muchas impropriedades, a las quales le respondo en dicho mi libro, *cap. 9. fol.* 296. 297. 298. 299. 300. 303. 304. 609. 616. y tambien se haga reparo; como, y porquè, los Prior, y Canonigos del Pilar, no se valieron de esta sentencia de Iuan Ferrer pronunciada en el año 1502. en el processo, y sentencia que pronunciò en el de 1513. el Señor Arçobispo Don Alonso de Aragon, en el qual fueron condenados los dichos Prior, y Canonigos a obedecer, y reuerenciar, y tener por su Matriz, Maestra, y Señora a la Santa Iglesia de San Saluador Metropoli, y cabeça, que es de todas las Iglesias de este Reyno de Aragon, y esta sentencia loaron, aprouaron, y aceptaron los dichos Prior, y Canonigos del Pilar.

A los motiuos de la Corte del Señor Iusticia de Aragon, respondo en dicho mi libro, *cap. 9. fol.* 296. 304.

Passa mas adelante la decision, alegando a Dõ Martin Garcia Obispo de Barcelona, diziendo; Esta Iglesia Cesaraugustana, principalmente fundada por Christo sicut aliæ, y para auerla de fundar embiò vno de los principales; es a saber, al Apostol Santiago, el qual fundò la dicha Iglesia, la qual es dicha S. Maria del Pilar; No hã ossado los del Pilar alegar todo lo que dize el Obispo Garcia en el Sermon 150. hales deuido parecer auian muchos de contradezirle, y no darle credito, y assi alegaron a la ligera, que es lo que dize la Sacra Rota: Pero justo serà yo lo diga, y alargue lo que arriba han dexado de referir. Dize, pues, el dicho Obispo: *Possuit Dacianus insidias circa Portam Cinegiam, & circa Riuũ de la Huerba vulgariter nuncupatum, & dum Christiani essent in Ecclesia Sãctæ Mariæ Maioris, vbi Ecclesia Metropolitana tunc erat, audierunt Missam, & cum vexilo crucis iter arripuerunt, dicendo*, TE DEVM LAVDAMVS, TE DOMINVM CONFITEMVR; *dum autem portam Cinegiam, vel Cinericiam exirent, insidiæ parent, & dum cum armis illos interficerent*. Escriuiò este Obispo Garcia en el año de 1487. A todo esto le respondo en dicho mi libro, *cap.* 16. *pag.* 477. y siguientes. Y quiero aduertir de passo, q̃ esta persecucion de los Christianos fue en tiempo del cruel Daciano, que èl mismo se hallò presente, y fue en el año de 300. Este cruel Daciano era inimicissimo del nõbre de Christo, y su Cruz; Como, pues, era possible dexar a los Christianos (estando el presente) salir de la Ciudad con solemnidad de Procession, y Cruz leuantada, cantando el *Te Deum laudamus*, mayormente, que este Hymno no estaua compuesto por la Iglesia, y se compuso en la conuersion de San Agustin, que passarõ mas de 100. años. Lo segundo, dezir, que entonces era Iglesia Metropolitana la Iglesia del Pilar, recibiò notable engaño, porque passaron 1018. años, que no huuo Iglesia Metropolitana en Zaragoça, porque desde el año de 300. que fue el de la dicha persecucion hasta el de 1318. que se hizo Metropolitana la Iglesia Cesaraugustana, passaron 1018. años; Pero suplico se vea la respuesta que le doy a este Obispo en dicho mi libro. Y para que a todos conste como este Auror se contradize, y no es seguro en lo que dize, veamos lo que el mesmo Obispo dixo en otro Sermon que predicò en la Santa Iglesia Metropolitana de San Saluador delante del Señor Rey Don Fernando, dia de Santa Iusta, y Rufina, que le intitula de esta manera: *Sermo nonagesimus primus, in die Iustæ, & Rufinæ, in quo Ecclesia Cæsaraugust. facta fuit Metropolis; corã Serenissimo Rege Ferdinando*. Y entre otras muchas cosas que en el discurso de su

Ser-

Sermon trae, llegando a hablar del Templo de San Saluador, que oy es la Iglesia Metropolitana de Zaragoça; dize de este Templo lo siguiente: *Item in hoc fuit Episcopus Petrus, cui Beatus Valerius apparuit, & illi corpus Sancti Braulionis reuelauit. Si autem loquamur de dignitatibus huius Ecclesiæ, fuit in ea gloriosus Vincentius Archidiaconus, & in generali persecutione omnes Dignitates, & Canonici Martyres, & totus Clerus: vltimo autem temporibus nostris Magister Epila martyrizatus pro Fide Christi, dum esset Inquisitor Hæreticæ prauitatis in Ecclesia Cæsaraugust. De minoribus autem, Infans Dominicus à Iudæis interfectus, & Martyr effectus, & sic in irrigatione floret.*

Aqui claramente dize este Obispo Garcia, hablando de la Iglesia, y Templo de S.Saluador, que al Obispo de esta Santa Iglesia, llamado Pedro, se le apareciò en dicho Templo S.Valero, y que le reuelò el puesto adonde estaua el cuerpo de San Braulio Obispo; Y hablãdo de los Dignidades de esta S. Iglesia, dize, que en ella fue Arcediano el glorioso S. Vicente; y que en la persecucion general, padecieron martirio todos los Dignidades, Canonigos, y Clero de esta Santa Iglesia, y que despues de dicha persecucion, y en los tiempos modernos, el Maestro Epila Canonigo que fue de esta Santa Iglesia, è Inquisidor padecio en ella martirio por defensa de la Fè; y assi mismo vn infante de la misma Iglesia llamado Domingo, a quien los Iudios martirizaron; y que assi con la sangre de tantos Martires florece este Santo Templo del Saluador. De donde consta, que en este Sermon, fue de opinion este Autor, ò Obispo Garcia, que la iglesia del Pilar no era Catedral quando la persecucion general del cruel Daciano, que fue el año de 300. porque otra persecucion general despues de esta de Daciano, no ha auido en Zaragoça. Luego esta Iglesia de San Saluador era yà la Iglesia Catedral de Zaragoça en aquellos tiempos tan antiguos del año de 300. de la persecucion general del cruel Daciano, en donde fue martirizado San Vicente Arcediano de esta Santa Iglesia, como lo dize el dicho Obispo Garcia, con los demas Dignidades, Canonigos, y Clero.

Passa mas adelante la dicha decision, diziendo; Y tambien claramẽte se conuence, porque *in simul*, los dos Capitulos celebran la solemnidad de la ereccion en Metropolitana en el dia de la festiuidad de Santa Iusta, y Rufina, en el qual la Iglesia Cesaraugustana fue hecha Metropoli, *vt ex mandato Rotali desuper Ecclesiæ B.Mariæ concesso.*

Estos mandatos Rotales, despachados a instancia de los Pilarenses, disponen; que la Santa Iglesia Metropolitana del Saluador, aya de ir a la Iglesia del Pilar los segundos dias de Pasqua, y Pentecostes; segundo de la Natiuidad del Señor; dia de la Assumpcion de la Madre de Dios; dia de la Purificacion; dia primero de las Rogaciones; dia de San Braulio; Domingo de Ramos; dia de las Almas, ò finados. Y la Iglesia del Pilar aya de venir a la Santa Iglesia Metropolitana; el dia de la Epifania; Ascension; Natiuidad de San Iuan Baptista; Santas Iusta, y Rufina; San Valero; y los dias de las Rogaciones; y en todas las Procesiones ordinarias, y extraordinarias ordenadas, y que ordenarà el Cabildo de la S. Iglesia Metropolitana. Estas cõcurrencias entre las dos Iglesias son antiguas, por donde no tiene mas misterio el dia de Santa Iusta, y Rufina, que los demas dias; y si el prudente considera esta concurrencia, hallarà, ser seruidumbre en los del Pilar, los quales quando vienen

a la

a la Iglesia Metropolitana, no haze funcion alguna la Iglesia del Pilar; sino vna nuda asistencia de cuerpo presente, porque la Metropolitana dize la Missa, Responsos; los Infantes sacan las hachas; los Cantores de la Metropolitana solos ofician en el Coro, el Organista en el organo, de tal suerte, que los del Pilar responden como los demas *Amen. Et cum spiritu tuo*; y quando van en las Procesiones por la Ciudad, rige, y gouierna la Procession la Iglesia Metropolitana con sus cetros, yendo en ellas los del Pilar como las demas Parroquias, y Conuentos de la Ciudad, yendo delante de los Canonigos de la Metropolitana, todos los Canonigos del Pilar en inferior lugar; los dias que và la Metropolitana a la Iglesia del Pilar, le toma a esta el Altar mayor, en donde dize la Missa principal vn Canonigo de la Metropolitana, y los Cãtores, y Organista de esta tomã el Fagistol, ò Atril del Coro, y el Organista el organo, los Infantes de la Metropolitana sacã las hachas en el Presbiterio, y todo esto estãdo presentes los Prior, y Canonigos del Pilar, los quales, ni sus ministros no hazẽ funcion alguna sino cuerpo presente, y vna nuda asistencia como los demas Clerigos de las demas Parroquias, y Religiosos de los Conuentos, y Monasterios que le assisten a la Metropolitana quando sale por la Ciudad, y vâ a algunas Iglesias en Procession, y si los del Pilar, por assistir como las demas Iglesias a la Metropolitana, alegan que *in simul*, haze estas Procesiones con la Metropolitana, y assiste en los Diuinos Oficios, y que por esto es Catedral vnida, por este *in simul*; Lo mesmo podràn alegar todas las Iglesias Parroquiales, y Monasterios de esta Ciudad, que assisten a la Metropolitana, como queda dicho, *in simul*, porque si todos van jũtos, a todos pertenece este *in simul*.

14 A lo que dize la decision en el *num.* 14. no haze encuentro a la materia que imos tratando, porque de lo dicho en este papel, ay materia bastante para responder a este *num.* 14.

15 En el *num.* 15 dize, que la Secularizacion de la Iglesia Metropolitana, fue sin perjuizio de la Iglesia del Pilar. Esta Secularizacion la hizo en el año 1604. el Papa Clemente Octauo, passando a la Iglesia Cesaraugustana del estado Regular al Secular; Passados algunos meses, viẽdo los del Pilar auia passado esta gracia, acudieron al mismo Papa, pidiendo, y suplicandole fuesse seruido declarar, que por esta Bula de la Secularizacion de la Iglesia Cesaraugustana auerla passado del estado Regular al Secular, no fuessen perjudicados los drechos de la Iglesia del Pilar, concediosele el Pontifice; pero esto no haze a nuestro caso cosa alguna, porque los drechos de la Iglesia del Pilar son pactos en las Concordias expressadas, las quales traygo en mi libro en el *cap.* 2. y se reducen a auerles dado el Coro derecho, y que el Prior del Pilar en silla honorifica se siente, que no estèn obligados a la sugecion que teniã de no poder pulsar las campanas antes que la Metropolitana, y que las pulsen siempre que quisieren, exceptando a Tercia, Visperas, y Oracion, que no puedan pulsar antes que en la Sede, y otras cosuelas de poca monta. Todo lo qual se puede ver en dicho *cap.* 2. donde traygo todas las Concordias, y sentencias que les dàn a los del Pilar algunos honores, y podemos dezir con Isaìas el pago que han dado: *Filios enutriui, & exaltaui: ipsi autem spreuerunt me.*

Esta Bula de la Secularizacion manda, que el Prior de la Iglesia Cesaraugustana, de alli adelante se llame Dean, y no Prior; y q̃ este Dean, co-

como primera Dignidad despues del Señor Arçobispo, presida, y preceda en todos los actos a todos los Eclesiasticos de la Dioceli de Zaragoça. Esto supuesto, si fuera Catedral vnida la Iglesia del Pilar con la del Saluador, auia de auer gozado del Priuilegio de la Bula de la Secularizacion, y auerse Desfratado; no se han Desfratado, han quedado siempre Frayles de la Orden, è Instituto de San Agustin con su Prior; Luego su pretension de Catedral vnida es vana, y sin fundamento.

Prosigue, diziendo: *Erectio tandem Pilarensis in Collegiatam, præter quod negatur, non repugnat continuationi cumulatiuæ Cathedralitatis.*

Parece, y consta en esta clausula, como los Pilarenses dizen no tienen ereccion de Colegiata en su Iglesia, *propter quod negatur*. Bernardo Obispo de Zaragoça, en el año 1141. puso los primeros Canonigos en la Iglesia del Pilar, y quiso fueran de la Orden, è Instiituto de San Agustin, aprouò esta nominacion, y ereccion el Papa Inocencio Segundo, como parece por su Bula Apostolica, la qual se hallarà en dicho mi libro *cap.22.pag.792*. entra diziendo: *Innocentius, seruus seruorum Dei Episcopus; dilectis filijs Petro Priori, & Canonicis Ecclesiæ Sanctæ Mariæ Cæsaraugustanæ Ciuitatis tam præsentibus quam futuris regulariter substituēdis in perpetuum, &c. Venerabilis fratris nostri Bernardi Episcopi, &c. In primis siquidem statuentes, vt ordo Canonicus quemadmodum à præfato fratre nostro secundum B Augustini Regulam in eadem Ecclesia constitutus esse dignoscitur, perpetuis ibidem temporibus inuiolabiliter conseruetur.*

Aduiertase, que el Papa en esta Bula, nombra a la Iglesia de Santa Maria, ò Pilar, como Iglesia Particular, no le dà titulo de Catedral, ò Iglesia Cesaraugustana, ni vnida con la de San Saluador. La Sacra Rota en esta presente decision en el *num.*11. defiende, que vna costumbre continuada de 40. años, queda confirmada como si fuesse ley. Los Pilarenses, no solamente de quarenta años, sino de mas de 140. años, se han ido nombrando continuamente Canonigos de la Colegial del Pilar; Esto supuesto, queda assentado el titulo de la ereccion de su Iglesia en Colegiata, que totaliter excluye el de Catedral. En la Cõcordia, y sentencia del Señor Arçobispo Don Alonso de Aragon del año 1513. la qual aprouaron, y aceptaron los del Pilar, consta llamarse, ò nombrarse Colegiata la Iglesia del Pilar, y Metropolitana la de San Saluador, como parece en dicha sentencia, con estas palabras: *El Señor Don Alonso de Aragon Arçobispo de Zaragoça, assi como Arbitro arbitrador, y amigable cõporedor electo, y nombrado por los Reuerendo, è venerable Prior, y Capitol de Calonges de la Seu Metropolitana de la Ciudad de Zaragoça de la vna parte: Y los Reuerendos Prior, Calonges, y Capitol de la Iglesia* COLEGIADA *de Santa Maria la mayor, y del Pilar de la Ciudad de Zaragoça, de la otra*, como parece en dicho mi libro, *cap.22.pag.*744. Y supuesto, q̃ esta sentencia se pronunciò en el año de 1513. y era cosa assentada llamar Iglesia Colegial a la del Pilar, euidente consequencia se saca, que de muchos años antes se honraua esta Iglesia en lleuar por timbre, y blason el titulo de Colegiata. Diganoslo la Sacra Rota, pues en quantas decisiones ha sacado, ò pronunciado, siempre le ha nombrado Iglesia Colegial. Confirmenlo assimismo el Tribunal de la Corte del Señor Iusticia de Aragon, que siempre le ha dado titulo de Colegiata. Acabè de echar el resto, y conclusion, en muchissimos actos testificados a instancia de los Prior, y Canonigos del Pilar, siempre se han nombrado

ellos mismos de la Colegiata del Pilar; Esto supuesto, si fuera Catedral su Iglesia, no la huuieran ellos mismos nombrado Colegial; y con esta tan grande continuacion, se confirma por ellos mismos la ereccion de Colegial en su Iglesia del Pilar; *etiam*, aunque no la huuiera; Y en lo q̃ dize la decision, que la Iglesia del Pilar ha continuado la Catedralidad comulatiuamente; Queda este punto abundantemente prouado en este papel, ser al contrario, y que no ay tal continuacion, ni en ningun tiempo la ha auido; y que solo son deseos de los Pilarenses, introducir cosas agenas de ser, para con esto ver si lo podrian alcãçar, aunque sea a costa de sus conciencias, y aconsolarse de la restitucion de hazienda que deuen hazer a la Metropolitana, haziendole gastar injusta, y voluntariamente grandes sumas de dinero, y desacomodar con esto el culto diuino, y sustento del Clero, y Ministros de la Iglesia Metropolitana.

Passa mas adelante la decision, diziendo: *Respondetur etiam sententiæ Archiepiscopi Alfonsi latæ anno* 1513. No motiua esta decision la dicha sentencia del Señor Arçobispo Don Alonso, refierese a lo que de ella tiene dicho el Señor Bichio en su decision.

Acuerdome, sino me engaño, auer visto en la decision del R.S. Bichio, los motiuos sobre la sentencia del dicho Señor Arçobispo Don Alonso, y vno de ellos dize, que el dezir esta sentencia, que la Iglesia del Pilar aya de reconocer a la Iglesia de San Saluador, por su Madre, Superior, y Maestra, y darle la reuerencia deuida, que no se ha de entender esto con la Iglesia del Pilar, sino con las demas Iglesias de Zaragoça. Las palabras de la sentẽcia del Señor Arçobispo, son las siguientes: *Pronuntiamus, & declaramus, cum effectu* ECCLESIAM BEATÆ MARIÆ DE PILARI *teneri, & obligatam fore ad recognoscendum habendũ, & tenendum Ecclesiam Cathedralem Sancti Saluatoris, in Matrem, Superiorem, & Magistram, honorem, & reuerentiam eidem, prout de iure tenetur*, como parece en dicho mi libro *cap.* 22. *pag.* 743. *y* 749. loaron, aprouaron, y aceptaron esta sentencia los Prior, Canonigos, y Capitulo de la Iglesia del Pilar.

Con licencia de vn tan grande Tribunal, dirè mi sentir. Las dichas dos Iglesias Metropolitana de San Saluador, y la Colegiata del Pilar comprometieron en poder, y mano del dicho Señor Arçobispo, y estas mismas dos Iglesias aprouaron, loaron, y aceptaron la dicha sentencia, y en este processo no comprometieron otras, ni mas Iglesias que las dos dichas; Luego segun esto, la sentencia ha de hablar con las partes comprometientes, y no con otro, ni con quien no compromete; mayormente hablando tan claro como habla la sentencia, nombrando la misma Iglesia del Pilar en especie con palabras expressas: *Ecclesiam Beatæ Mariæ de Pilari, teneri & obligatam fore, &c.* Hallo mas que ponderar: Si las dichas palabras de la sentencia, no se han de entender cõ la Iglesia del Pilar, sino con las demas Iglesias de la Ciudad; Luego, segun esto, la misma decision confiessa no ser Catedral la del Pilar, ni vnida cõ la de San Saluador, y que sola esta es la vnica Catedral de Zaragoça, porque si a esta de S. Saluador le han de reconocer por Matriz, Maestra, y Superior todas las Iglesias de Zaragoça, no tendràn estas obligacion de reconocer a la del Pilar por Catedral vnida. Donde, pues, estarà la Catedralidad, y vniõ de la del Pilar? De forma, que por todas partes

tes parece quedar bastantemente respondido; que la Iglesia del Pilar en ningun tiempo ha sido, ni es Catedral, ni vnida con la de S. Saluador. La Sacra Rota tiene declarado reconozca la del Pilar a la de San Saluador por superior, como parece a fin del num. 2.

16 En el *num.* 16. dize la decision. No obsta, que la Iglesia de Santa Maria sea exempta por las letras Apostolicas de Inocencio Segundo, Eugenio Tercero, Alexandro Tercero, Clemente Septimo, confirmadas por Sixto Quinto, porque esta exempcion se refiere a lo concerniente del instituto Regular.

Esta decision dize, no importar sea exempta la Iglesia del Pilar para la continuacion de la Catedra Episcopal, y vnion con la Iglesia de San Saluador. De esto mismo tengo de prouar, que no huuo continuacion de Catedra, ni vnion por la Iglesia del Pilar.

Los Prior, y Canonigos del Pilar en el año 1529. pidieron a la Santidad de Clemente Septimo, les concediera exempcion de la jurisdiccion del Ordinario de Zaragoça; y en la suplica que le dieron narraró lo siguiente, como consta en dicha Bula: *Clemens Episcopus, seruus seruorum Dei, &c. Sane pro parte dilectorum filiorum Prioris, & Conuentus Monasterij, per Priorem gubernari soliti B. Mariæ de Pilari Cæsaraugustanæ, Ordinis Sancti Augustini, nobis nuper exhibita petitio continebat: quod licet dicti Monasterij, in quo vnus Prioratus Dignitas Conuentualis, & vna Cameraria, ac vna Infirmaria, & alia Officia Claustralia; necnon certa loca & Canonicales portiones, & alia beneficia Ecclesiastica fore noscuntur; Ecclesia ab initio suæ miraculosæ fundationis vt pie creditur & illic affirmatur prima totius Hispaniæ fuerit, & soli iurisdictioni ipsius Prioris subiacuerit, ac Prior pro tempore existens dicti Monasterij, illius Canonicos visitare & corrigere consueuerit, & dicti Canonici tempore professionis faciendæ, eidem Priori, & nulli alteri, prout per conuentuales fratres fieri solet, obediētiam præstare, & illi soli obedire sint soliti; ipseque Prior in possessione, seu quasi iurisdictionis huiusmodi fuerit, & existat & ab immemorabili tempore citra electio Canonicorum dicti Monasterij ad illius Canonicos seu conuentum simpliciter, & libere pertinuerit, & pertineat.*

De la narratiua de esta suplica, que los Prior, y Canonigos del Conuento, y Monasterio de la Iglesia del Pilar dieron al Papa Clemente Septimo en el año 1529. consta claramente, que la Iglesia del Pilar no ha conocido Obispo proprio, ni tenidole en ningun tiempo en su Iglesia desde su fundacion milagrosa, ni hasta aora de presente, pues siempre ha estado sugeta (como dizen ellos mismos) a la jurisdiccion del Prior, y gouernada por este: Y pues los mismos Prior, y Canonigos del Pilar lo narraron, y dixeron en la suplica al Pōtifice, no será, ni son menester traer otras prueuas, ni testigos, atento la misma parte interessada lo confiessa; Ni los Tribunales podràn pronunciar, ò decidir lo contrario.

Los mismos Prior, y Canonigos del Pilar en el breue que pidieron al Pontifice Sixto V. en el año 1590. para confirmar la dicha exempcion, le narraron, que su Iglesia era vn Conuento, y Monasterio de Canonigos Reglares de la Orden de San Agustin, y que deseaua hazer Prouincia con los demas Monasterios de la misma Orden, para que conforme lo resuelto en la Tridentina Sinodo, tuuiessen sus Capitulos Prouinciales, en que se señalassen Visitadores de la Prouincia, a cuya visi-

ta, y correccion se rindiessen, como parece por dicha Bula, ò Breue, que es del tenor siguiente: *SIXTVS Episcopus seruus seruorum Dei, &c. Necnon quod Diœcesis Cæsaraugustana est ampla, ac in Regno Aragonum adsunt alia Monasteria eiusdem Ordinis exempta, & dictæ Sedi immediatè subiecta, quæ in simul congregationes opportunas, iuxta Sacrorum Canonum, & Concilij Tridentini, decreta facere poterunt.* Pero los dichos Prior, y Canonigos del Pilar, estuuieron tan lexos de estos buenos, y santos intentos y propositos, ni q̃ se cuydaron de hazer Prouincia con los demas Monasterios, y Conuentos de la misma Orden, ni pretendieron otra cosa mas que viendose exemptos de la jurisdiccion del Ordinario, no sugetarse a ninguno, y quedar como Sacerdotes sin cabeça. Vea aora el mas apassionado de los del Pilar, como, y de què manera puede ser Iglesia Catedral, quando los mismos Prior, y Canonigos de ella piden Breue de exempcion al Papa con pretexto para juntarse con los demas Conuentos, y Monasterios de su misma Orden, para hazer Prouincia con ellos. Tengo mas que aduertir, el Arcediano *est oculus Episcopi*; todas las Iglesias Catedrales han de tener forçosamente Arcedianos, en la del Pilar no los ay, ni en ningun tiempo los ha auido; Luego, no puede ser, ni auer sido Catedral; y de que no los aya auido, lo confiessan los mismos Prior, y Canonigos en la suplica de arriba, que dieron al Papa Clemente Septimo, en donde afirman, no auer auido en su Iglesia sino vn Prior, vn Camarero, vn Enfermero, y otros oficios Claustrales, y ciertas porciones para Canonigos.

17 En el *num.* 17. digo, que aunque la Sacra Rota refiere en este numero, que ha denegado de muy buena gana la remissoria que auia concedido a la Santa Iglesia de San Saluador, espero q̃ reconocidos los motiuos y fundamentos de este papel, no solo le concederâ la remissoria que suplica respecto de la primitiua Catedralidad que ha posseydo desde la recuperacion de España, q̃ fue en el año de 1118. sino que le ha de conceder restitucion in integrum respecto de la antigua Catedralidad de antes del dicho año, para q̃ mejor informada, reforme las decisiones q̃ en esta causa han ganado los Pilarenses por su mucha instancia, y porfia; y en quanto a la remissoria que se dize auerse concedido coram R.D. Motmanno, no ha tenido noticia la Metropolitana de que se huuiere expedido, para poder prouar lo en ella articulado.

Y para que los Pilarenses acaben de tener desengaño en que su Iglesia en ningun tiempo ha sido Catedral, sino antes bien inferior a la de San Saluador, se note, y aduierta lo siguiente: El Obispo Don Pedro Librana en el año 1128. hizo Constituciones para el buen gouierno de su Iglesia de S. Saluador, y demas de la Ciudad, y como en aquel tiempo auia en esta Ciudad poco numero de Sacerdotes, mandò, que todos los Clerigos de esta Ciudad viniessen todos los dias de fiesta a la Matriz Iglesia de S. Saluador a assistir en la Missa; Que todos los Sabados viniessen a la Iglesia de S. Saluador a lleuar el Rezo, con que auian de rezar en la semana en sus Iglesias; Que en el dia de la Purificacion no hiziessen Bendicion de candelas en sus Iglesias, sino en la de San Saluador; Que el Iueues Santo viniessen todos a la Consagracion del Santo Oleo del Crisma; Que el Viernes Santo antes que se hiziesse la Adoracion de la Cruz en la Sede de San Saluador, en ninguna Iglesia se hiziesse la dicha Adoracion; Que los Sabados de Pasqua, y Pentecos-

tes

tes viniessen todos los Clerigos de la Ciudad a la dicha Sede a assistir al baptismo; Que en sus Iglesias, no hiziessen baptisterio, bodas, ni matrimonio, reseruando este drecho como proprio a la Sede de San Saluador, que traygan todos los difuntos a dicha Sede; Que en ninguna Iglesia de toda la Ciudad se pulsen, ò tañan las campanas, hasta auer pulsado la Sede. Estas Constituciones las hizo el dicho Señor Obispo, y por ellas consta hizo leyes, que ordenassen el modo que auian de guardar todas las Iglesias, y Clerigos de esta Ciudad, con su Matriz la Iglesia de San Saluador. Veamos aora, como, y de què manera podrà pretender la del Pilar, Catedralidad continuada, estando, como està, comprehendida en dichas Constituciones con las demas Iglesias de esta Ciudad vniuersalmente sin diferencia alguna.

Passemos aora adelante, y veamos las Concordias, y sentẽcias de los Señores Obispos, y Arçobispos que se han ido continuando despues de este Señor Obispo Don Pedro Librana, y ver como tratan a la Iglesia del Pilar.

La sentencia del Señor Obispo Don Sancho del año 1220. manda, que la Iglesia del Pilar pague a la de San Saluador, y al Obispo los diezmos de los frutos de las heredades que de alli adelante fueren adquiriendo; y este Señor Obispo señala, y dà Parroquia a la Iglesia del Pilar, que los Canonigos de esta Iglesia en el discurso del año puedan baptizar a sus Parroquianos, exceptando en el Sabado Santo, y Vigilia de Pentecostes que no puedan baptizar sino a tres; Que puedan doblar, ò tañer las campanas siempre que bien visto les fuere, exceptando a Tercia, y Visperas, que no pulsen antes que la Sede de San Saluador; Que todos los Sabados embien a dicha Sede para lleuar el rezo q̃ en toda la semana han de rezar; que lleuen todos los difuntos a dicha Sede de San Saluador, *causa honoris*, conforme la costumbre de la Ciudad; Que todos los Oficios, y Funciones, assi de viuos como de difuntos en qualquiere parte que se ayan de hazer, pertenece a la Sede de San Saluador.

El Señor Arçobispo de Tarragona en su sentencia del año 1241. manda, que los Canonigos del Pilar puedan lleuar capas de seda en su Parroquia tan solamente quando lleuen algun difunto, pero que fuera de su Parroquia no las puedan lleuar por la reuerẽcia que se deue a la Catedra Episcopal, y Sede del Saluador, la qual es la cabeça, y Maestra en esta Ciudad de Zaragoça, y que los Canonigos de la Sede lleuẽ capas de Seda, adonde quiere, y bien visto les fuere; Que la Iglesia del Pilar pueda baptizar a los que quisiere de la Ciudad, exceptando en el Sabado Santo, y Vigilia de Pentecostes, que no puedan baptizar sino a tres por la reuerencia que se deue a la Sede de San Saluador; Que en las Dezimas, y Primicias, el drecho Parroquial se deue de drecho a la Iglesia, y Sede de San Saluador.

El Señor Arçobispo Don Garcia en su sentencia pronunciada en el año 1391. manda, que a la Iglesia de S. Saluador como Catedral, ò Iglesia Cesaraugustana pertenece hazer todos los Oficios, y funciones de Missas, y otros, assi en la Iglesia del Pilar quando và a ella, como en las demas de esta Ciudad; Que los Canonigos del Pilar no puedan sacar difunto alguno de la Parroquia de la Sede de San Saluador, si quiere Iglesia Cesaraugustana, sin primero pidir licencia al Cabildo, ò Vicario de dicha Iglesia Catedral.

El Señor Arçobispo Don Dalmao de Mur en su sentencia del año 1448. manda, que quando concurren juntas estas dos Iglesias, y en la de San Saluador huuiere mas Canonigos que en la del Pilar; que en este caso passen alguno, ò algunos de los de San Saluador al Coro donde van los del Pilar, y se coloquen en el puesto mas honroso, y que los Canonigos del Pilar vayan delante de todos los Canonigos de San Saluador en puesto inferior; Que la Cruz de San Saluador vaya a mano drecha, y la del Pilar a la izquierda.

El Señor Arçobispo Don Alonso de Aragon por su sentencia pronũciada en el año 1513. manda, que la Iglesia del Pilar tenga obligacion de reconocer, y tener a la de San Saluador, por su Matriz, Madre, Maestra, y Superior, y darle la reuerencia deuida que conforme a drecho tiene obligacion; Que quando viene la del Pilar a la de San Saluador a las Procesiones ordenadas, y ordenaderas por esta Iglesia, y a los demas Oficios Diuinos; pertenece, y toca al Cabildo de la Sede de San Saluador hazer todos los Oficios, y funciones de Missas, Aniuersarios, Responsos, &c, y lo mismo quando và la Iglesia de S. Saluador a la del Pilar; de forma que la del Pilar no puede hazer funcion alguna en su Iglesia, ni fuera de ella estando presente la Iglesia de San Saluador, ò Cabildo de esta: Que el Prior de la Sede de S. Saluador (que aora llamamos Dean) como mayor, y mas principal Dignidad, aya de preceder, y preceda al Prior del Pilar, y tẽga el mejor, y mas honroso lugar: Que los del Pilar no puedã sacar difuntos de la Parroquia de la Seo sin licẽcia del Cabildo, ò Vicario; Que los del Pilar, quando van a sacar algun difunto, no puedan vsar en lleuar vestiduras de seda, ni gremial fuera de su Parroquia, sino que sea cõ licencia del Señor Arçobispo; Que los dichos Prior, y Canonigos del Pilar, ayan de embiar, y que embien todos los Sabados a la Iglesia Metropolitana de San Saluador a lleuar el Rezo para toda la semana, y que no puedan rezar de otro oficio, ni Rezo, sino del que reza la dicha Metropolitana, conformandose en esto, y en todo con ella, como Maestra, y superior; Que a las Horas de Tercia, Visperas, y Oracion no puedan pulsar las campanas los del Pilar antes que pulse la dicha Sede de San Saluador; Que la Iglesia del Pilar no pueda hazer por su Parroquia, ni en agena, Procession alguna con su propria autoridad, sin licencia del señor Arçobispo, ò del Cabildo de la Sede de San Saluador, exceptando la Procession en el dia y fiesta de Santa Ana, que para hazerla en su Parroquia, y no fuera de ella, tienen indulto, y priuilegio Apostolico; Que el zetro, ò maza, que de nueuo han fabricado los del Pilar, sea de menor forma, aliño, y ornato, que el de la Sede de San Saluador, *vt ex minoritate decoris formæ, & ornatus; minoritas appareat Ecclesiæ, & Dignitatis*; Que la Cruz de la Sede, vaya a mano drecha, y la del Pilar a la izquierda; Que las dezimas, ò diezmos de los frutos dezimales, y primiciales, como drecho Parroquial pertenecen, son, y se deuen al señor Arçobispo, y a su Sede Catedral de San Saluador, y manda las paguen los del Pilar a los dichos señor Arçobispo, y a la Iglesia de San Saluador. Todas estas Cõcordias, y sentencias las traygo en dicho mi libro en el *cap. 2.* y las han aprouado, y aceptado los Prior, y Canonigos del Pilar; Donde, pues, estarà su Catedral continuada? No conocen es todo sueño sin fundamẽto alguno? Y què Tribunal podrà decidir lo contrario, y quitar vn tan grande drecho tan assentado a la Iglesia de San Saluador?

Hagáſe reparo en lo que dize eſta vltima ſentencia; en que la Igleſia del Pilar no pueda rezar de otro oficio, ſino del que reza la Igleſia de San Saluador, conformandoſe cõ ella; Eſto ſupueſto, el dia 12. de Octubre ha de rezar forçoſamente la del Pilar del Rezo de la Dedicacion de ſu Matriz la Igleſia de San Saluador, pues en eſte dia rezã todas las Igleſias del Arçobiſpado de la Dedicacion del Templo de S. Saluador, como ſu Matriz, y ſuperior.

Quando yo no huuiera eſcrito, ò dado a la eſtãpa, ſino tan ſolamente eſtas Conſtituciones del ſeñor Obiſpo Don Pedro Librana, y Concordias, y ſentencias de los ſeñores Obiſpos, y Arçobiſpos, era baſtante fundamento para que los Pilarenſes, y ſus apaſſionados tuuieran deſengaño (ſi ſu paſsion, y anhelo diera lugar) de ſu poca juſticia, y quan voluntario ha ſido auerſeles pueſto en ſu entendimiento eſta pretenſion, y pretender ſer, ni auer ſido Catedral ſu Igleſia, ni menos Metropolitana.

En quanto al Coro, mano, ò lado izquierdo, que en la Santa Igleſia Metropolitana ſe tiene, y eſtima por el mas ſuperior; ſe aduierta, que en eſta mano, y lado izquierdo (por ſer como es el lado del Euangelio) pone el Rey nueſtro Señor ſu cortina Real para oyr los Diuinos Oficios en donde los oye; y alli miſmo en dicha Capilla mayor al dicho lado izquierdo tiene ſu entierro, en donde eſtàn algunos hijos de ſeñores Reyes, y alli miſmo reciben la Iura los ſeñores Virreyes; y en dicho lado, y mano izquierda pone ſu ſitial la Ciudad de Zaragoça quando viene a oyr los Diuinos Oficios; Por lo qual echarà de ver el docto, y curioſo, la razon grãde que aſsiſte a eſta Santa Igleſia Metropolitana para conſeruar, y eſtimar, y hazer aprecio de eſte Coro, y lado izquierdo, y tenerlo por mucho mas preheminente, que no el Coro, y lado drecho en dicha Santa Igleſia Metropolitana del Saluador.

DECISIONES DE LA SACRA ROTA.

LA Sacra Rota en los Executoriales, manda a los Prior, y Canonigos del Pilar, a que la recepcion honorifica que deuen hazer a la Igleſia Metropolitana quando và a la Igleſia del Pilar, la hagan por el Prior, Canonigos, y Capitulo; *Prior & Capitulum Eccleſiæ Sancti Saluatoris Metropolitanæ, teneantur accedere ad dictam Eccleſiam Beatæ Mariæ maioris de Pilari, recepturi honorificè per præfatos Dominos Priorem, Canonicos, & Capitulum eiuſdem Eccleſiam.* Y auiendo determinado eſto, ſe contenta la Sacra Rota (quando viene la Igleſia del Pilar a la Metropolitana) con diſponer, ſe reciban, y admitan a los del Pilar honorificamente, ſin determinar los Prebendados que han de ſalir a eſta funcion; claro motiuo de ſu ſuperioridad fiar a la atencion de ſu grandeza de la Metropolitana el modo de executar la honorifica recepcion que ſe le ordena, con eſtas palabras: *Eoſdem Dominos Priorem, Canonicos & Capitulum Beatæ Mariæ de Pilari, Proceſsionaliter ad ipſam Eccleſiam Sancti Saluatoris accedentes, honorificè recipere, & admittere.*

La Sacra Rota, en la deciſion de 14. de Febrero del año 1631.

de-

declarando como se ha de entender la honorifica recepcion que ha de hazer el Capitulo de la Colegiata Iglesia del Pilar a la Metropolitana, dize; Que el Prior del Pilar se leuante de su silla, salga hasta la puerta de la Iglesia, y con humildad, y cortesia reciba al Dean, y Cabildo que viene a ella, y mande se toquen, y pulsen las campanas, *Posthio decis. 534. coram R.D. Coccino*, con estas palabras: *Honorificam denique receptionem visum fuit necessario non inferre in casu isto concessionem manus dexteræ, sed esse intelligendam secundum subiectam materiam, vt scilicet, Decano, atque Capitulo Metropolitano ad Ecclesiam Beatæ Mariæ venienti, Prior de Pilari assurgat, obius procedat ad ostium vsque, humaniter excipiat, mandet pulsari campanas*. Y en esta conformidad lo hā hecho siempre los Priores del Pilar, hasta de quatro años a esta parte, y el vltimo Prior q̄ saliò a hazer esta funcion, fue el Canonigo Sierra que oy viue, y entōces era Prior; De donde claramēte se sigue, la superioridad de la Iglesia Metropolitana, y la inferioridad de la del Pilar; y la misma Sacra Rota declara en estas decisiones Rotales, no ser Catedral la Iglesia del Pilar, ni vnida con la Metropolitana de San Saluador; porque si huuiera vnion, auia de ser igual en la recepcion, y no auia de auer diferencia en esto; ay diferencia, luego no es igual la vna Iglesia con la otra; la vna superior, y la otra inferior, y sin vnion de igualdad, ni de Catedralidad; De aqui se saca consequēcia legitima. El mismo R.D. Coccino, que sacò esta decision en el año 1631. pronunciò la otra decision, ò sentencia en 1. de Març̧o de 1630. y en ella dixo, *fuisse antiquitus Cathedralē*, la Iglesia del Pilar; Luego bien se infiere, que sintiò no ser Catedral de presente la Iglesia del Pilar, ni vnida con la de San Saluador; sino que en tiempo mui antigo antes del año de 1118, dize, auia sido Catedral la del Pilar, y este fue su sentir.

Coccino. *Coram Coccino 29. Nouembris anno 1627*. Quia, quando Capitulum Metropolitanæ accedit ad Ecclesiam del Pilar, Missæ, & reliquæ funtiones non celebrantur per Capitulum eiusdem Ecclesiæ de Pilari, sed per Capitulum Metropolitanę.

Coccino. *Inter nouis. decis. 111. part. 5. coram Coccino 29. Nouembris, 1627.* Quo ad primum, Decano Dignitatibus, & Canonicis Metropolitanæ dandam esse manum dexteram in Ecclesia Regulari Collegiatæ sanctę Marię de Pilari.

Coccino. 13. *Februarij 1626. coram Coccino inter recolect. à Paulo de Rubeis decis. 3.* Cum causa super negotio principali inter Ecclesiam Sancti Saluatoris Cathedralem Metropolitanam, & Ecclesiam Beatæ Marię Virginis del Pilar Collegiatam, quæ *ANTIQVITVS PRÆTENDIT FVISSE CATHEDRALEM* pendeat in Rota, &c. immo in dicto Concilio Prouinciali de anno 1565. per sentētiam diffinitiuam fuit declaratum, Capitula Collegiatarum, & Monasteriorum non esse vocanda ad prædicta Concilia, &c. Et licet hoc probaretur non debere inferri præiudicium Ecclesiæ, quæ hodie est Cathedralis.

Pirouano 26. *Nouembris 1632. coram Pirouano à Paulo Rubeo, decis. 157.* Secundo, Collegiata huiusmodi (scilicet del Pilar) fundat intentionem suam in iuris dispositione, quia in Collegiatis, Ordina-

rius

rius non confert. Esto es por la Camareria de la Iglesia del Pilar, que el señor Arçobispo pretendia el proueerla, y dar la colacion, y los Prior, y Canonigos del Pilar contradixeron à esto, alegando que su Iglesia no era Catedral sino Colegial, y como a tal no pertenecia al señor Arçobispo la prouision, ni colacion.

Pirouano. *Coram eodem 9. Maij 1633.* sobre la dicha Camareria, y vestuario de los Canonigos del Pilar, *decis.* 205. Et eo magis, cum agatur de erectione officij, aut beneficij pro vestuario Canonicorum, pro quorum indigentia Collegiata, non autem Ecclesia Cathedralis, tenetur prouidere, & tum datum censeatur ab eo, qui tenebatur dare.

hijs

Coccino. 1. *Martij 1630. coram Coccino, inter recen. decis. 353. p. 5. dubitaui;* An constet, Ecclesiam Beatæ Mariæ Virginis de Columna, seu vt vulgo dicitur de Pilari, fuisse antiquitus Cathedralem.

Decis. 353. inter recent. p. 5. Quæ quidem vestigia & Cathedralitatis antiquæ reliquias Ecclesia ista del Pilar, post translatam à se Cathedralitatem retinuit, & hunc vsque in diem retinet, quemadmodum constat ex sententijs, & concordijs desuper emanatis. Esto no sè como puede ser, auerse trasladado, ò salido de vna Iglesia, y en esta quedar vestigios, reliquias, y preheminencias de Catedral.

En congregarse las Procesiones en las Catedrales, no en las Colegiales quando en la Ciudad ay Catedral, *coram Seraphino 31. Ianuarij 1567.* Neque in iure conuentus fieri præcipitur, nisi ad Matricem, aut Cathedralem, aut Baptismalem, & ex eo quod ius præcipit conuenire ad Cathedralem.

Ludouisio. 23. *Iunij 1611. coram Ludouisio;* Quia respondetur, Ecclesiam del Pilar, non celebrare festum, ratione Cathedralitatis, sed vti propriam Ecclesiam Dedicationem, vt in qualibet Ecclesia celebratur.

Verospio. 9. *Iunij 1614 coram Verospio,* que la trae Farinacio en las recet. y es la 616. del tomo primero, en donde dize; Post mandatum de manutenendo me ponente concessum Beatæ Virgini del Pilar su per celebratione festi proprij Dedicationis, dubitaui, an eadem Ecclesia teneretur ad instar aliarum Dedicationis Ecclesiæ Metropolitanæ festum celebrare, & fuit negatiue responsum, ex quo enim Dedicatio Metropolitanę sub eodem die cadit cum Dedicatione Ecclesiæ del Pilar.

Cógregació de Ritus. La Sacra Congregacion de Ritus en 26. de Iunio del año 1610. declarò por su sentencia no ser licito a la Iglesia Colegiata del Pilar celebrar en nombre proprio la Dedicacion de la Iglesia sino en nombre de la Metropolitana, como las demas, con estas palabras: *Collegiata non debet eodem modo, & solemniter, ac eadem die celebrare in sua Ecclesia festum Dedicationis, prout celebratur in Ecclesia Metropolitana, sed debet celebrare priuate prout celebratur in omnibus Ecclesijs per Ciuitatem. Sacra Congre. Rit. in Cæsaraugustana 26. Iunij 1610.* referente *Aldan. tit. 7 nu. 14.*

Todos los señores Obispos, y Arçobispos en su primer ingresso, conforme a drecho han de tomar la possession en su misma Iglesia, y Sede de la Ciudad. Los Señores Obispos, y Arçobispos de Zara-

ragoça la han tomado siempre continua, y pacificaméte, sin contradicion ninguna en su Iglesia de San Saluador, si quiere Iglesia Cesaraugustana; En la Iglesia del Pilar no se hallarà vn tan solo acto de esta possession, *& à sæculo non est auditum.* Esto supuesto, adonde estarà la continuacion comulatiue de Catedralidad de la Iglesia del Pilar con la de San Saluador? Porque si la Iglesia del Pilar fuera Catedral vnida; en este caso el señor Arçobispo auia de tomar la possession en las dos Iglesias; No la toma, ni en ningun tiempo la ha tomado, sino tan solamente en su Iglesia, su Esposa la Iglesia de San Saluador; Luego la Iglesia del Pilar no es Catedral, ni vnida con la de San Saluador, sino tan solaméte Iglesia Diocesana, inferior, y sugeta a la de San Saluador, como las demas Iglesias de la Diocesi de Zaragoça; Respondanme a este punto los Pilarenses, y sus apassionados.

COMISSION DE CORTE.

EN la comission de Corte por la Real Audiécia en 19. de Abril del año 1640. de la aprehension q̃ hizieron los Prior, y Canonigos de la Iglesia del Pilar, y de los drechos que ganò el señor Arçobispo a los Prior, y Canonigos de essa Iglesia, entra diziendo: *DON FELIPE por la gracia de Dios Rey de Castilla de Aragon &c. Don Fray Antonio Henriquez, Obispo de Malaga, del Consejo de Estado de su Magestad, y su Lugarteniente y Capitan General en el presente Reyno de Aragon, Presidente en la Real Audiencia de aquel; Al amado, y fiel de su Magestad, Magnifico Iusticia de Aragon, &c. Parecio Hernando Sanchez, Notario causidico de Zaragoça, en nombre, y como Procurador legitimo de los Prior, Canonigos, y Capitulo de la Santa Iglesia, y MONASTERIO de nuestra Señora Santa Maria la mayor, y del Pilar de la presente Ciudad, el qual en dicho nõbre dio vn apellido de aprehension de los bienes abaxo confrontados en respecto de los drechos deducidos, y articulados en los articulos tercero, y quarto de aquel, el vno despues del otro, contienen lo siguiente. QVE dichos Prior, Canonigos y Cabildo de la dicha Santa Iglesia de mas de treynta años a esta parte, han estado, y estàn en drecho, y possession pacifica, de probibir y vedar al Magnifico Reuerendo en Christo Arçobispo de la present e Ciudad, que sin su voluntad no entre en la dicha Iglesia, y Monasterio con Cruz leuantada, y quãdo ha intentado entrar, se lo hã estoruado, y prohibido de palabra, y obra; Y que los dichos Prior, Canonigos, y Cabildo, estan en drecho, vso, y possesion pacifica de probibir, y vedar al Ilustre, y Reuerendo en Christo Arçobispo de Zaragoça, que no entre en dicha Santa Iglesia de nuestra Señora del Pilar con Cruz leuantada, con sabiduria, tolerancia, y ciencia suya; siendo en tanto verdad esto, que el dia de nuestra Señora de las Nieues, que se contò a cinco de Agosto del año mil seyscientos treynta y nueue queriendo el dicho Arçobispo ir a dezir Missa a la Santa Capilla de nuestra Señora del Pilar, fue delante su Secretario a aparejar el ornamento con que la auia de dezir, y viendo los Ministros de la dicha Sãta Iglesia, que aparejaua la Cruz para salir a recibirle, le dixeron, que no saliesse a recibirlo con Cruz, porque no se le permitiria que entrasse con ella, y por dicha probibicion el dicho Secretario boluio a recoger todos*

dos los aparejos que tenia hechos para dicho efecto; y porque el dicho Magnifico, y Reuerendo en Christo Arçobispo estaua y muy cerca, le embiò vn recado dandole razon de la dicha prohibision, el qual llegò a tiempo que estaua para apearse a la puerta de dicha Santa Iglesia, que llamã del Fosalete, ò del Peso; y auiendo sabido dicha prohibicion acquiesciendo a ella, y obtemperandola, no entrò.

En dicha aprehension pareciò Procurador legitimo del Señor Arçobispo Don Pedro Apaolaza, el qual en dicho nombre exhibiò los drechos de la Mitra; Y es de notar, q̃ en la Iglesia del Pilar en la Oracion, ò Colecta que comiença: *Et famulos tuos*, no le nombran al Señor Arçobispo de Zaragoça *Antistitem nostrum*, auiẽdole de nombrar, ni de esto hazen memoria; yendo en esto contra el Ritu del Missal Romano, que manda, nombren assi los exemptos como los no exemptos, *Antistitem nostrum* N. al Obispo; y lo tiene assi declarado en Roma la Santa Congregacion de Ritus en 9 de Nouiembre de 1624.

Por esta confession de los mismos Prior, Canonigos, y Capitulo de la Iglesia del Pilar, del año 1640 y tan moderna como es, en esta comission de Corte, se confirma la exclusion de su Catedralidad imaginaria en su Iglesia del Pilar, y concuerda esto con lo que ellos mismos alegaron a los Pontifices Clemente Septimo en el año 1529. y a Sixto Quinto en el de 1590. como queda referido en el num. 16.

De todo lo dicho en este papel consta claramente no poder auer continuacion de Catedra Episcopal en la Iglesia del Pilar, ni ser Catedral esta Iglesia; y en esto deue la Sacra Rota poner mucho la consideracion, pues la parte interessada, que son los del Pilar, confiessan lo que han sido, y son, assi en los tiempos muy antigos como en los muy modernos, y hasta el año de 1640. diziendo, que no conocen al Señor Arçobispo por Prelado de su Iglesia, ni en ella tener jurisdiccion, ni auerla tenido, ni ser subditos suyos, y prohibirle, y vedarle la entrada en su Iglesia del Pilar con Cruz leuantada, que es la insignia de Arçobispo, y Prelado; Donde, pues, estarà la Catedralidad en la Iglesia del Pilar? Pues in totum excluyen al Obispo, y Prelado? Si esto no basta para desengaño, determinelo vn Concilio; Zaragoça 18. de Deziembre, del año 1658.

El Racionero Iuan de Arruego.

SVMARIO DE LO QVE SE CONTIENE EN ESTE PAPEL.

Num. 1. LA Sacra Rota concediò remissoria a la S. Iglesia Metropolitana de Zaragoça para fin, y efecto de prouar, como en esta Ciudad no auia otra Iglesia Catedral, y Metropolitana, sino tã solamente la Iglesia de San Saluador, como parece en el folio, ò pagina. 7.

Los Prior Canonigos, y Capitulo de la Iglesia Colegiata del Pilar hizierõ los esfuerços posibles para q̃ no se expediesse esta remisoria, y que la Sacra Rota se apartasse de dicha concession, como se apartò. 7.

Lo poco que confian los del Pilar en lo que han alegado en la Sacra Rota. 8

La pretension de los del Pilar en pretender Catedral de presente, y vnion de Catedral con la Santa Iglesia de San Saluador, es materia, y causa nueua en el Tribunal de la Sacra Rota, y en todas partes. 8

Que no se hallarà escritura autentica, compromis, ni concordia en ningun tiempo, en que la Iglesia del Pilar aya dicho, ni auer alegado ser Catedral. 8

Que la Iglesia del Pilar, siempre ha alegado el ser, y auer sido Iglesia Colegiata, Conuento, y Monasterio, asi en tiempo antiguo como moderno. 8

Que las sentencias, y concordias, hã nombrado siempre a la del Pilar, Iglesia inferior, y Diocesana, y sugeta a la de S. Saluador, como a las demas Iglesias de la Dioceси, y Arçobispado de Zaragoça. 8

Que en el año 1539. en el processo ante el señor Arçobispo D. Fernando de Aragon, fue la primera vez que articularon los del Pilar, que su Iglesia auia sido Catedral en lo antiguo hasta el año de 1118. y que en este año se trasladò la Catedra Episcopal desde su Iglesia a la de San Saluador. 8

Esta articulata de los del Pilar, fue, con solo su dicho, sin mostrar, ni auer exhibido escritura alguna autentica por dõde pueda constar de tal translacion de Catedra Episcopal. 8

Que los del Pilar pusieron silencio de esta su pretension, desde el año 1539. hasta el año 1626. y 1630. 8

El primer Autor q̃ escriuiò por los del Pilar, fue Pedro Antonio Beuter en el año 1546. sin traer instrumento autentico, sino cõ solo su dicho, y autoridad, y despues de este se han seguido otros. 9

Quãdo la Iglesia del Pilar tuuo mucho cumulo de Autores modernos, tratò de esforçar su pretension de auer sido Catedral. 9

La pretension de los del Pilar, en pretẽder Catedralidad actual en su Iglesia, es pretension nueua, y muy moderna. 9

2. La comission de la Sacra Rota en el año 1620. no fue para tratar de Catedralidad, sino del asiento en el Sinodo, qual de las dos Iglesias auia de tener el mejor, y mas honorifico lugar; y fue de-

declarado auerse de dar a la Metropolitana. 9.

La Sacra Rota manda, que la Iglesia del Pilar reconozca a la de San Saluador, por su Matriz, Madre, y Superior. 9.31.

3 Que en los dias mas señalados del año, asiste el señor Arçobispo vnas vezes en el Coro de la Iglesia del Pilar, y otros en el Coro de la Metropolitana con los Canonigos; esto no es assi. 9.10.

Que los Canonigos del Pilar preceden a los de la Metropolitana; esto es al contrario. 9 10.

Que en las Cortes, en primer lugar se nõbra el Sindico de la Metropolitana, y despues se siguen todas las Catedrales, y despues la Iglesia Colegial del Pilar. 11.

Retener la Iglesia del Pilar drechos de Catedral, repugna esto al serlo 11.

El tener la Iglesia del Pilar algunos honores, son todos por pactos. 11.

Las preheminencias, no conducen Catedralidad, porque pueden prouenir, por costumbre, pacto, y priuilegio, y lo tiene declarado la Rota. 11.

Que a las escrituras, se ha de dar mayor credito, que a lo que dizen los testigos. 11.

4 A este numero quarto, por ser tan sucinto, y abreuiado, no se le responde; vease con todo cuydado el processo acerca este numero. 12.

5 En 421. años tuuo silencio la Iglesia del Pilar, en no alegar; ni auer alegado el ser, ni auer sido Catedral su Iglesia: *Quare tanto tempore, nihil super hac repetitione tentastis?* 12.

Los actos, ò funciones, que son proprios de Iglesia Catedral. 12.

Que la Iglesia del Pilar, en ningun tiempo antiguo, ni moderno, no ha exercido acto, ò funcion alguna de Iglesia Catedral. 12.

La decision coram R.D. Coccino del año 1630. de 1. de Março, se funda en Autores modernos, y deposiciones de testigos. 12.

Que se deue boluer a ver, y reeuer, y examinar esta decision. 12.

Las concurrencias de estas dos Iglesias cessaron sin concurrir por tiempo de 21. años por mandato del Rey nuestro Señor por euitar escandalo, y motin popular. 12.

La translacion de la Catedra Episcopal, lleua consigo todo lo que conduce a Catedralidad, sin dexar cosa alguna en la Iglesia donde salio. 13.

El Obispo, y Cabildo forman vn cuerpo, sin poderse separar, y no se puede trasladar el Obispo solo, sino tambien el Cabildo juntamente. 13.

La Catedra Episcopal, no se trasladò desde la Iglesia del Pilar, ni de ninguna otra parte a la Iglesia de San Saluador. 13.

La Iglesia del Pilar, no tiene papeles por donde conste de esta translacion. 13.

Todo lo que los Pilarenses alegan, y dizen, que tienen preheminencias de Catedral, es todo pacto por las Concordias, que es cosa muy diuersa. 14.

Que la Sacra Rota, no ha examinado lo alegado por el Padre Murillo. 14.

Si la Iglesia del Pilar fuera Catedral, no le huuieran, ni podian auerle coartado el entrar en la Parroquia de san Saluador a sacar difuntos, sin primero pidir licencia. 14.

El Cabildo de Prior, y Canonigos del Pilar en el año 1615. pidieron licencia al Cabildo de la Sede de S. Saluador para enterrar a Doña Iuana de Luna. 14.

Los del Pilar dizen, con sentencia de Iuan Ferrer, que su Iglesia es essenta de la paga del Caritatiuo Subsidio en el ingresso del Prelado. 14.

El Padre Murillo, gran defensor de la Iglesia del Pilar, siente, que esta Iglesia no es Catedral, y lo mesmo la sentencia de Iuan Ferrer. 15.

6 Que en la Iglesia del Pilar, no ha auido continuacion de Catedra Episcopal. 15.

Que en cosas antiguas, no se ha de auer razon de las deposiciones de testigos, ni de Autores modernos, sino de escrituras autenticas de aquellos tiempos, ò inmediatos. 15.16.

La Santa Iglesia Metropolitana, ha exhibido instrumentos autenticos. 16.

Que las conjecturas, ò indicios para cosas antiguas, no son prueuas bastantes. 16.

7 Que las palabras de la Sacra Rota, *molestationes, vexationes, perpetuo silencio*, no se refieren implicitamente a la actual Catedral, sino al *fuisse antiquitus Cathedralem.* 16.17.

Que el dubio, sobre que concordaron las partes para la decision, ò sentencia, coram D. Coccino en 1. de Março, 1630. fue, si auia sido, ò no Catedral la Iglesia del Pilar en lo antigo de antes del año 1118. 17.

8 Que lo pidido en la remissoria por la Santa Iglesia Metropolitana, no puede auer passado en cosa juzgada, por ser, como es, cosa nueua la pretension de los del Pilar, pretender ser Catedral de presente su Iglesia, por lo qual se le deue conceder remissoria a la Metropolitana para prouar contra la pretension de los del Pilar. 17.

9 Lo que dize la Sacra Rota en este numero 9. si con cuydado se examina, hallarà el curioso, que todo es a fauor de la Iglesia de san Saluador, y contra la del Pilar. 18.

El Señor Rey Don Alonso que ganò a Zaragoça del poder de los Moros en el año 1118. dio en dote a la Iglesia de san Saluador la Iglesia de Santa Maria, que oy llamamos del Pilar. 18.

10 Que la consuetud, ò costumbre inueterada de celebrar la Iglesia del Pilar la Dedicacion de su Iglesia como Catedral, no solamente no es inueterada, pero ni aun començada. 19.

Dize, que quando se trasladò la Catedra, fue con reseruacion de las dos Iglesias; No me daràn tal acto, ni lo tienen los del Pilar. 19.

Murillo, en su libro, en muchas partes habla por conjecturas, y dize, que de esta translacion de Catedra Episcopal, no consta. 19.20.

Que la Sacra Rota, siempre y continuamente ha nombrado Iglesia Colegial, a la Iglesia del Pilar. 20.

La Sacra Rota, tiene declarado, no ser Catedral la Iglesia del Pilar. 20.

Que

11 Que todos quantos honores tiene la Iglesia del Pilar, las ha recibido de la Iglesia de San Saluador, *causa vrbanitatis*, y aora lo pide todo por preheminencias: estos son pagos del mundo, criar hijos para tener de ellos ingratitudes. 20.21.

12 La Sacra Rota, no motiua la ereccion, y Secularizacion de la Iglesia del Saluador en Metropolitana, y Secular, y la Iglesia del Pilar en Colegiata, siendo como es el punto grauissimo, y en que se deuia hazer mucho reparo. 21.

13 Que el drecho Metropolico, dize la dicha decision, que no fue concedido por el Papa Iuan XXII. a la Iglesia de San Saluador, sino a la Iglesia Cesaraugustana, y por consiguientemente a las dos Iglesias vnitiue: vease la respuesta que es para vista, y como la Iglesia Cesaraugustana, es la Iglesia de San Saluador sin comunicacion de otra. 21.

Que el Señor Arçobispo Don Lope, no nombrò a la Iglesia del Pilar, *Sponsam nostram*, ni la librò de la paga, y solucion del Caritatiuo Subsidio en el ingresso del Prelado, ni dixo, que era Iglesia Cesaraugustana. 23.24.

La sentencia de Iuan Ferrer, limita a cierto tiempo en lo antiguo el auer estado la Catedra en el Pilar; y si el docto considera de cerca y con atencion esta sentencia, hallarà, ser toda ella contra la pretension de los Pilarenses; y dize, que desde la Iglesia del Pilar se trasladò la Catedra a la de san Saluador. 25.

La sentencia del Señor Arçobispo Don Alonso del año 1513. manda, que la Iglesia del Pilar, obedezca a la de San Saluador por su Matriz, Madre, Señora, y Superior, y que le dè la deuida reuerencia. 26.30.

El Obispo D. Martin Garcia se contradize en sus Sermones. 26.27.

La dicha decision dize, que las dos Iglesias celebran la ereccion de la Metropolitana el dia de Santa Iusta, y Rufina en la Iglesia de san Saluador; y se responde, no tener mas este dia que los demas, que và a la de san Saluador la Iglesia del Pilar; antes bien es contra los Pilarenses el ir siempre en cada vn año su Iglesia en este dia a la Iglesia de san Saluador, quando esta Iglesia en ningun tiempo ha ido a la del Pilar en este dia, que si fuera Catedral la del Pilar, auian de ir alternatiuamente, vn año la del Pilar a la de san Saluador, y esta ir otro año a la del Pilar. Luego bien se conoce, que la Iglesia de san Saluador, fue la sublimada a Metropolitana, y no la del Pilar. 27.

La concurrencia de los Pilarenses, es seruidumbre. 27.28.

14 Que la Secularizacion de la Iglesia Metropolitana, de auerla passado el Papa, del estado Regular al Secular, no fue con perjuizio de la Iglesia del Pilar. 28.

15 El Dean de la Iglesia Metropolitana como mayor Dignidad, ha de preceder siempre al Prior del Pilar. 28.29.

Dize la decision, que la ereccion de los Pilarenses en Colegiata, no repugna a la continuacion de la Catedralidad: Doyle la respuesta. 29.

Respuesta a la decision del Ilustrissimo señor Bichio, acerca de reconocer la del Pilar a la de San Saluador, por Superior, Madre, y Maestra. 30.

La

16 La decision dize, que no importa sea exempta la Iglesia del Pilar, para lo tocante a la continuacion de la Catedra. En estas mismas Bulas confiessan los del Pilar diziendo, que desde que se fundò su Iglesia, no han conocido Obispo en ella, y que siempre ha sido gouernada, y sugeta a vn Prior; y que su Iglesia es vn Monasterio, y que se ha de agregar con los demas Monasterios para hazer Prouincia. 31.32.

En la Iglesia del Pilar en ningun tiempo ha auido Arcedianos. 32.

17 Que aunque la Sacra Rota se aya apartado de muy buena gana de la remisoria concedida a la Metropolitana; Pero no obstante ello, confio la ha de boluer a conceder vistos los fundamentos tan releuantes de este papel. 32.

Constituciones del señor Obispo D. Pedro Librana, por donde consta, que no ha auido otra Iglesia Catedral en Zaragoça, sino el Templo, è Iglesia de San Saluador. 32.

Sentencias de los Señores Obispos, y Arçobispos, por donde consta no auer, ni auer auido otra Iglesia Catedral en esta Ciudad de Zaragoça, sino tan solamente el Templo del Saluador, que oy es la Metropolitana. 33.34.

La Iglesia del Pilar, no puede rezar de otro Oficio, sino del que reza la Metropolitana, y conformarse con esta. 35.

Decisiones de la Sacra Rota, y de la Sacra Congregacion de Ritus mandan, que el Prior, Canonigos, y Capitulo del Pilar salgan hasta la puerta de la Iglesia a recibir a la Metropolitana, y otras cosas. 35.36.37.

Comission de Corte obtenida por los Prior, y Canonigos del Pilar en el año 1640. dizen, que su Iglesia es vn MONASTERIO, y que los dichos Prior, Canonigos, y Capitulo estan en vso, drecho, y possession de prohibir, y vedar al Señor Arçobispo de Zaragoça, que sin voluntad de los dichos, no entre en dicha Iglesia con Cruz leuantada. Adõde, pues, estarà su Catedra en el Pilar? 38.

Que los Prior, y Canonigos del Pilar en su Iglesia, no nombran *Antistitem nostrum* al Señor Arçobispo. 39.